

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo relativo al Establecimiento de la Sede del Centro en México y Protocolo Adicional, firmados en la Ciudad de México, el veintisiete de junio de dos mil tres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintisiete de junio de dos mil tres, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Acuerdo relativo al Establecimiento de la Sede del Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo en México y Protocolo Adicional, con el propio Centro, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticinco de noviembre de dos mil tres, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del diez de febrero de dos mil cuatro.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XVII del Acuerdo, se efectuaron en la Ciudad de México y en Texcoco, Estado de México, el once y trece de febrero de dos mil cuatro, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticuatro de febrero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GOMEZ, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo relativo al Establecimiento de la Sede del Centro en México y Protocolo Adicional, firmados en la Ciudad de México, el veintisiete de junio de dos mil tres, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE MEJORAMIENTO DE MAIZ Y TRIGO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DEL CENTRO EN MEXICO

Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominado "el Estado" y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) en adelante denominado "el Centro";

CONSIDERANDO que el Centro ha celebrado consultas con el Estado sobre el establecimiento de su sede en México, en adelante denominada "la sede";

TOMANDO en consideración que el Estado ha expresado su conformidad con el establecimiento de dicha sede; y

DESEANDO dejar constancia por medio del presente Acuerdo de todo lo relativo a su establecimiento y funcionamiento;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I **Objeto**

El presente Acuerdo tiene como objeto facilitar las tareas de colaboración del Centro en su relación con México.

ARTICULO II **Personalidad Jurídica**

El Estado reconoce personalidad jurídica internacional al Centro y su capacidad para celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos y para intervenir en toda acción judicial y administrativa en defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con la legislación nacional, sin perjuicio de las inmunidades y privilegios concedidos en el presente Acuerdo.

El Centro gozará de un estatuto no menos favorable que aquel que el Estado otorga a organismos internacionales, de la misma naturaleza, con sede o representación en México.

ARTICULO III

Inmunidad del Centro y de sus Bienes y Haberes

El Centro, sus bienes y haberes gozarán de inmunidad de jurisdicción civil, penal y administrativa, salvo en los casos en que el Centro renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna.

ARTICULO IV

Inmunidad de los Funcionarios y Empleados Extranjeros del Centro

Los funcionarios y empleados extranjeros del Centro, que estén debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, gozarán de inmunidad civil, penal y administrativa respecto de las palabras o escritos y de todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluso después del cese de servicios al Centro, salvo que el Centro renuncie expresamente a tal inmunidad.

Los papeles y documentos en posesión de los funcionarios y empleados extranjeros del Centro, relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales al servicio del Centro, serán inviolables.

ARTICULO V

Inmunidad de los Funcionarios de Nacionalidad Mexicana

Los funcionarios del Centro de nacionalidad mexicana, estarán sujetos a la legislación nacional, salvo en los siguientes casos en que gozarán de:

- a) inmunidad de jurisdicción respecto de las palabras o escritos y de todos los actos u omisiones ejecutados en el desempeño de sus funciones oficiales, salvo que el Centro renuncie a tal inmunidad; e
- b) inviolabilidad de los papeles y documentos en su posesión relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales al servicio del Centro.

ARTICULO VI

Inviolabilidad de los Locales del Centro y de sus Archivos

Conforme a lo establecido en el Artículo III del presente Acuerdo, los locales del Centro, así como sus archivos y en general todos los documentos que le pertenezcan y se hallen en su posesión, serán inviolables y no serán objeto de medida ejecutoria alguna.

ARTICULO VII

Comunicaciones

El Centro podrá acceder, para sus fines, a los medios de comunicación que considere más apropiados para entablar contactos, especialmente con sus oficinas regionales, con otras organizaciones internacionales conexas, con departamentos gubernamentales y con personas morales y particulares.

El Centro gozará, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Estado a los organismos internacionales con sede o representación en México, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos y otras comunicaciones.

El Centro tendrá derecho a remitir y recibir su correspondencia por valijas, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que el correo y los envíos diplomáticos, a condición de que esas valijas lleven signos exteriores visibles que indiquen su carácter y contengan sólo documentos o artículos de uso oficial.

ARTICULO VIII

Fondos y Divisas del Centro

El Centro podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, constituir depósitos y tener en su posesión cualquier tipo de monedas libremente convertibles.

El Centro tendrá libertad de transferir, sujeto a la disponibilidad de divisas y a la observancia de la legislación vigente, cualquier moneda libremente convertible aplicando, en su caso, el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de concertación de la operación.

ARTICULO IX Exenciones Fiscales al Centro

El Centro gozará exclusivamente de las siguientes exenciones fiscales en el ejercicio de sus funciones oficiales:

- a) estará exenta únicamente de impuestos federales directos, establecidos por el Gobierno Federal, respecto de los ingresos obtenidos en su calidad de beneficiario efectivo y bienes afectos a dichas actividades;
- b) sin perjuicio del debido acatamiento a los reglamentos fitosanitarios en vigor, el Centro quedará también exento de restricciones, derechos e impuestos que de acuerdo con las leyes mexicanas pudieran causarse en la importación de semillas destinadas a la investigación científica;
- c) quedará relevada de toda responsabilidad relacionada con la retención o recaudación de los impuestos a que se refiere el inciso anterior, respecto del personal local contratado por el Centro para laborar en territorio nacional;
- d) podrá importar bienes de consumo para su uso oficial que sean necesarios para su operación, incluidas las publicaciones y el material audiovisual, libres del pago de los impuestos que se causen con motivo de su importación, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que le sean aplicables de conformidad con la legislación nacional; entendiéndose que el Centro no reclamará exención alguna por concepto de derechos por remuneración de servicios públicos;
- e) podrá importar en franquicia diplomática libre del pago de impuestos que se causen con motivo de su importación o adquirir en el mercado local con devolución del impuesto al valor agregado, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un número de vehículos para el uso oficial del Centro, proporcional al número de funcionarios extranjeros del mismo, acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que el valor en aduana de cada vehículo no exceda al equivalente en moneda nacional a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, así como un vehículo para uso oficial y exclusivo del Director, sin límite de valor, cumpliendo en cualquier caso, con los requisitos y condiciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La enajenación libre de impuestos de dichos vehículos, procederá cuando hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de autorización de la importación en franquicia diplomática, debiéndose pagar el derecho de trámite aduanero, o de la fecha de autorización de la devolución del impuesto al valor agregado, tratándose de vehículos adquiridos en el mercado local, o antes de dicho plazo, cuando la enajenación sea como consecuencia del cierre del Centro siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la legislación nacional, a los miembros del personal extranjero de las representaciones de organismos internacionales.

ARTICULO X Exenciones Fiscales al Director del Centro, Funcionarios y Empleados Extranjeros

El Director, los funcionarios y empleados extranjeros del Centro, que estén debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, gozarán de las exenciones fiscales siguientes:

- a) impuestos federales directos, sobre los sueldos, emolumentos e indemnizaciones derivadas del desempeño de sus funciones;
- b) cualquier impuesto directo sobre rentas cuya fuente se encuentre fuera de los Estados Unidos Mexicanos, salvo que sean residentes en México para efectos fiscales;
- c) el derecho de introducir a los Estados Unidos Mexicanos su equipaje y menaje de casa, libres del pago de impuestos que se causen con motivo de su importación, siempre que cumplan con los requisitos, plazos y condiciones que establece la legislación nacional;
- d) la importación en franquicia diplomática libre del pago de impuestos que se causen con motivo de la importación, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de un vehículo

de su propiedad para uso personal, o la posibilidad de adquirir un vehículo en el mercado local, con devolución del impuesto al valor agregado, cada tres años, siempre que el valor en aduana del vehículo no exceda del equivalente en moneda nacional a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América o de sesenta mil dólares en el caso de un vehículo de su propiedad destinado al uso privado del Director durante su comisión en México, o su equivalente en otras monedas extranjeras y se cumpla con los requisitos a que se sujetan los miembros del personal extranjero de los organismos internacionales con representación en México, de conformidad con la legislación nacional. Asimismo, podrá solicitar autorización para la sustitución del vehículo, cada tres años, durante su comisión en México;

- e) la enajenación, libre del pago de impuestos que se causen con motivo de la importación del vehículo, importado conforme al inciso anterior, o la facultad de traspasarlo a otras misiones y oficinas o a su personal que tenga derecho al mismo y que se encuentre debidamente acreditado, siempre que en ambos casos se obtenga previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La enajenación a que se refiere al párrafo anterior, procederá transcurridos tres años contados a partir de la fecha de la autorización de la franquicia diplomática o de la fecha de la autorización de la devolución del impuesto al valor agregado, tratándose de un vehículo adquirido en el mercado local, o antes de dicho plazo, en caso de fallecimiento del propietario del vehículo, siempre que en ambos casos se cumpla con los requisitos aplicables, en este mismo supuesto, a los miembros del personal extranjero de las representaciones de organismos internacionales.

En caso de término de comisión del propietario del vehículo antes del plazo de tres años, podrá solicitar autorización para su enajenación, siempre que hayan transcurrido cuando menos seis meses a partir de la fecha de la autorización de la importación en franquicia diplomática, previo el pago de los impuestos que se causen con motivo de la importación, de conformidad con la legislación nacional. Tratándose de un vehículo nacional, en caso del término de comisión del propietario antes del plazo de tres años, podrá autorizarse la enajenación, siempre que hayan transcurrido cuando menos doce meses a partir de la fecha de la devolución del impuesto al valor agregado.

ARTICULO XI

Facilidades que se otorgan al Director del Centro y Funcionarios y Empleados Extranjeros

El Estado tomará las medidas necesarias para garantizar al Director del Centro, a los funcionarios y empleados extranjeros, sus cónyuges y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en México, todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, en particular, con respecto a:

- a) su acreditación ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b) el otorgamiento de las visas correspondientes;
- c) la libertad de tránsito desde y hacia el país en beneficio de la adecuada ejecución de las actividades del Centro;
- d) la tramitación de los permisos necesarios para la importación temporal de equipos y materiales para su reexportación posterior; y
- e) en caso de disturbios internos o conflicto internacional, todas las facilidades necesarias para salir del país, si así lo desean, por los medios que se consideren más seguros y rápidos.

Se entenderá que el Director del Centro, los funcionarios y empleados extranjeros y sus cónyuges y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en México, no estarán sujetos a las restricciones de inmigración y registro de extranjeros y estarán exentos de todo servicio personal de carácter público, civil o militar.

ARTICULO XII
Seguridad Social y Laboral

El Centro, sus funcionarios y empleados extranjeros no quedarán sujetos a las disposiciones sobre seguridad social y laboral vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso del personal local contratado por el Centro para laborar en territorio nacional, sea que tuviere la nacionalidad mexicana o tratándose de extranjeros que gocen del *status* de residentes permanentes en los Estados Unidos Mexicanos, éste deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación nacional en materia de seguridad social, laboral y tributaria. En este último caso, el Centro quedará relevado de toda responsabilidad relacionada con la retención o recaudación de los impuestos.

El Centro deberá informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Protocolo, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo precedente.

ARTICULO XIII
Representantes del Centro en Misión Temporal

Los representantes del Centro en misión temporal en México gozarán de las inmunidades concedidas en el Artículo IV del presente Acuerdo y gozarán de las facilidades a que se refieren los incisos b), c) y e) del párrafo primero del Artículo XI y párrafo segundo de dicho Artículo.

ARTICULO XIV
Acreditación

El Centro notificará por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General de Protocolo:

- a) el nombramiento del Director del Centro y de sus funcionarios y empleados extranjeros, así como la contratación de personal local, indicando cuando se trate de ciudadanos mexicanos o de extranjeros residentes permanentes en los Estados Unidos Mexicanos; y
- b) la llegada y salida definitiva del Director del Centro, los funcionarios y empleados extranjeros y la de sus cónyuges y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en México.

Asimismo, informará sin dilación cuando por cualquier motivo alguna de las personas citadas termine de prestar sus funciones en el Centro.

La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá al Director del Centro y a sus funcionarios y empleados extranjeros, una vez recibida la notificación de su designación y la documentación correspondiente para su registro, un documento acreditando su carácter.

ARTICULO XV
Principio de Buena Fe

Las inmunidades y privilegios a que se refiere el presente Acuerdo se otorgan en beneficio del Centro y no en provecho de los propios individuos. El Centro podrá renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en los casos en que, a su juicio, la inmunidad impida la acción de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del Centro.

En todo tiempo y lugar, el Centro cooperará con las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de evitar toda forma de abuso de las inmunidades, privilegios y facilidades establecidos en este Acuerdo y para garantizar la observancia de los reglamentos de policía y buen gobierno.

ARTICULO XVI
Solución de Controversias

El Centro deberá prever procedimientos adecuados para la solución de:

- a) las controversias a que den lugar los contratos u otros conflictos de derecho privado en las cuales sea Parte el Centro; y
- b) las controversias en que esté implicado un funcionario del Centro que por razón de su posición oficial goce de inmunidad, si el funcionario del Centro no ha renunciado a dicha inmunidad.

Toda diferencia entre el Centro y el Estado relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o cualquier arreglo o convenio complementario o suplementario, será solucionado por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XVII **Entrada en Vigor**

El presente Acuerdo y su Protocolo entrarán en vigor a los treinta días contados a partir de la fecha en que el Centro acuse recibo de la notificación del Estado comunicándole que se han cumplido los requerimientos constitucionales necesarios para tal efecto.

Al entrar en vigor el presente Acuerdo y su Protocolo, las disposiciones de este último se aplicarán retroactivamente al 1o. de enero de 2003.

ARTICULO XVIII **Enmiendas**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor en los términos señalados en el Artículo XVII del presente Acuerdo.

ARTICULO XIX **Denuncia**

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante comunicación por escrito, dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática, con seis meses de anticipación.

Firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de junio de dos mil tres, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- Por el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo: el Director General, **Masaru Iwanaga**.- Rúbrica.

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE MEJORAMIENTO DE MAIZ Y TRIGO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DEL CENTRO EN MEXICO

CONSIDERANDO que el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) realiza estudios para mejorar la productividad, sostenibilidad y rentabilidad de los sistemas de producción de maíz y de trigo, los que desarrollan en gran medida a la industria agrícola mexicana;

TOMANDO en cuenta que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de enajenación de productos agrícolas y prestación de servicios a los agricultores para actividades agropecuarias les otorga la tasa cero, mismas que tienen una íntima relación con las actividades que lleva a cabo el CIMMYT;

Las Partes han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

En relación con el régimen fiscal previsto en el Artículo II del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo relativo al Establecimiento de la Sede del Centro en México, las Partes convienen en que dicho Centro podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que le hubiese sido trasladado y que haya pagado efectivamente por la adquisición de los conceptos a que se refiere este Protocolo, siguiendo los procedimientos que para tal efecto establece la legislación nacional. La devolución procederá respecto de la adquisición de los bienes que a continuación se detallan, siempre que se destinen para uso oficial:

- a) vehículos emplacados y registrados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, proporcional al número de funcionarios extranjeros que laboren en el CIMMYT;
- b) refacciones, mantenimiento y gasolina hasta por 400 litros mensuales por vehículo, siempre que los mismos se encuentren emplacados y registrados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) seguros para los vehículos antes mencionados, así como para los inmuebles que use el CIMMYT para la realización de sus funciones y gastos médicos;

- d) boletos de avión para personal acreditado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con pasaporte diplomático u oficial extranjero o con laissez passer;
- e) equipo de cómputo, así como mobiliario y equipo de oficina;
- f) gastos relacionados con la investigación referentes a materiales, reactivos químicos, equipo para laboratorio; tratamiento y manejo de semillas; material de campo y refacciones de maquinaria y equipo agrícolas; refacciones para el equipo de riego; gastos de impresión de publicaciones científicas y divulgación de éstas por cualquier medio, materiales didácticos y de capacitación; licencias y mantenimiento de software para trabajos de investigación; contratos de mantenimiento y servicio a equipo e instalaciones de laboratorio;
- g) gastos de mantenimiento referentes a reposición de equipo de áreas de servicios generales y telecomunicaciones; material y refacciones para mantenimiento y limpieza de instalaciones e inmuebles; servicios de reparación y mantenimiento de mobiliario; contratos de mantenimiento y servicios a equipo de servicios generales para edificios e instalaciones; mantenimiento de maquinaria agrícola; mantenimiento de equipo de riego y bombas;
- h) pagos por servicios de agua, vigilancia, luz, gas, telefonía convencional e inalámbrica y telecomunicaciones;
- i) arrendamiento, adaptación y mejoras de inmuebles.

ARTICULO II

En todo lo no previsto por el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo relativo al Establecimiento de la Sede del Centro en México y su Protocolo, el CIMMYT estará sujeto a las disposiciones fiscales aplicables vigentes en territorio nacional.

Firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de junio de dos mil tres, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- Por el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo: el Director General, **Masaru Iwanaga**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo relativo al Establecimiento de la Sede del Centro en México y Protocolo Adicional, firmados en la Ciudad de México, el veintisiete de junio de dos mil tres.

Extiendiendo la presente, en dieciséis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinte de febrero de dos mil cuatro, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El cuatro de abril de dos mil dos, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, cuyo texto en español consta de la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de octubre de dos mil dos, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del cuatro de diciembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el Artículo 25 del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de Praga, República Checa, el nueve de diciembre de dos mil dos y el doce de febrero de dos mil cuatro.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de febrero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GOMEZ, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil dos, cuyo texto en español es el siguiente:

**ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA
CHECA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA
DE LAS INVERSIONES**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa, en adelante denominados como "las Partes Contratantes";

DESEANDO intensificar la cooperación económica para el beneficio mutuo de ambos Estados,

CON EL PROPOSITO de crear y mantener condiciones favorables para las inversiones de los inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante,

RECONOCIENDO la necesidad de promover y proteger las inversiones extranjeras con miras a fomentar su prosperidad económica y estimular las iniciativas de inversión en este campo,

Han acordado lo siguiente:

**CAPITULO PRIMERO:
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1
Definiciones**

Para los propósitos del presente Acuerdo:

(1) El término "**Inversionista de una Parte Contratante**" significa:

- (a) una persona física que tenga la nacionalidad de una Parte Contratante, de conformidad con su legislación aplicable; o
- (b) personas jurídicas, incluyendo sociedades, compañías comerciales u otras compañías o asociaciones, que tengan el asiento principal de sus negocios en el territorio de una Parte Contratante, y se encuentren constituidas u organizadas y operen de conformidad con las leyes y reglamentos de esa Parte Contratante;

que realicen una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.

(2) El término "**inversión**" deberá comprender cualquier clase de activo invertido en conexión con actividades económicas por un inversionista de una Parte Contratante, en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con la legislación de esta última, y deberá incluir, en particular, aunque no exclusivamente:

- (a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, adquiridos o utilizados para fines económicos, así como otros derechos reales, tales como hipotecas, gravámenes, derechos de prenda y derechos similares;
- (b) participaciones, acciones e instrumentos de deuda de una compañía o cualquier otra forma de participación en una compañía;
- (c) reclamaciones pecuniarias o derivadas de cualquier otra prestación derivada de la ejecución de un contrato que tenga un valor económico, tales como bonos, instrumentos de deuda, préstamos y

otras formas de deuda de una empresa, incluyendo los derechos derivados de los mismos, cuando la empresa sea una filial del inversionista, o cuando la fecha de vencimiento original de los préstamos sea por lo menos de tres (3) años.

Pero inversión no incluye una obligación de pago o el otorgamiento de un crédito a una Parte Contratante o a una empresa del Estado;

- (d) derechos de propiedad intelectual, tales como marcas registradas, patentes, diseños industriales, procedimientos técnicos, conocimientos técnicos ("know-how"), nombres comerciales, y prestigio y clientela ("goodwill") asociados con una inversión;
- (e) los intereses que resulten del capital u otros recursos destinados para el desarrollo de una actividad económica en el territorio de otra Parte Contratante, entre otros, conforme a:
 - (i) contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de otra Parte Contratante, incluidos, las concesiones, los contratos de construcción y de llave en mano, o
 - (ii) contratos donde la remuneración depende substancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa;
- (f) una empresa que es una persona jurídica constituida u organizada de conformidad con la legislación de una Parte Contratante;

Pero inversión no significa reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de:

- (i) contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un inversionista en el territorio de una Parte Contratante a una sociedad, o empresa en el territorio de la otra Parte Contratante, o
 - (ii) el otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial, como el financiamiento al comercio, salvo un préstamo cubierto por las disposiciones del inciso (c), o
 - (iii) cualquier otra reclamación pecuniaria,
- que no conlleve los tipos de interés dispuestos en los párrafos (a) a (e).

(3) El término "**rentas**" significa las cantidades producidas por una inversión y, en particular, incluye ganancias, intereses, ganancias de capital, dividendos, regalías y otras remuneraciones.

(4) El término "**territorio**" significa:

- (a) respecto de los Estados Unidos Mexicanos, el territorio de los Estados Unidos Mexicanos incluyendo las áreas marítimas adyacentes al mar territorial del Estado respectivo, i.a. incluyendo la zona económica exclusiva y la plataforma continental, en la medida en que esa Parte Contratante ejerza derechos de soberanía o jurisdicción en dichas áreas, de conformidad con el derecho internacional.
- (b) respecto de la República Checa, el territorio de la República Checa sobre el cual ejerce soberanía, derechos soberanos y jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional.

ARTICULO 2

Promoción y Admisión de las Inversiones

(1) Cada Parte Contratante promoverá y creará condiciones favorables para que los inversionistas de la otra Parte Contratante realicen inversiones en su territorio y deberá admitir dichas inversiones, de conformidad con su legislación.

(2) La extensión legal, alteración o transformación de una inversión será considerada como una nueva inversión.

(3) Las inversiones de inversionistas de cualquier Parte Contratante gozarán en todo momento de un trato justo y equitativo y plena protección y seguridad, en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 3

Trato Nacional y Trato de Nación Más Favorecida

(1) Cada Parte Contratante otorgará, en su territorio, a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante y sus rentas, un trato no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a

las inversiones y rentas de sus propios inversionistas o a las inversiones y rentas de inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera que sea más favorable para la inversión respectiva.

(2) Cada Parte Contratante otorgará, en su territorio, a los inversionistas de la otra Parte Contratante, respecto a la administración, mantenimiento, uso, goce o disposición de sus inversiones, un trato no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas o a inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera que sea más favorable para el inversionista interesado.

(3) Las disposiciones de los párrafos (1) y (2) de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversionistas de la otra Parte Contratante y sus inversiones los beneficios de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio que pueda ser otorgado por esa Parte Contratante en virtud de:

- (a) cualquier unión aduanera, área de libre comercio, unión monetaria, mercado común o convenios internacionales similares que conduzcan a dichas uniones o instituciones u otras formas de cooperación regional similares a las que cualquiera de las Partes Contratantes sean Parte o lleguen a ser Parte;
- (b) cualquier medida fiscal. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de cualquier Parte Contratante derivados de cualquier Convenio en materia fiscal. En caso de discrepancia entre las disposiciones de este Acuerdo y cualquier Convenio en materia fiscal, prevalecerán las disposiciones de este último.

ARTICULO 4 Expropiación e Indemnización

(1) Ninguna Parte Contratante expropiará o nacionalizará una inversión, directa o indirectamente, a través de medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización (en lo sucesivo "expropiación"), excepto:

- (a) por causa de utilidad pública;
- (b) sobre bases no discriminatorias;
- (c) de acuerdo con un debido proceso legal; y
- (d) acompañada por el pago de una indemnización de acuerdo con el párrafo (2) de este Artículo.

(2) La indemnización deberá:

- (a) ser pagada sin demora;
- (b) ser equivalente al valor de mercado de la inversión expropiada inmediatamente antes de que la expropiación se lleve a cabo. El valor de mercado no reflejará cambio alguno en el valor debido a que la expropiación hubiere sido conocida públicamente con anterioridad.

El criterio de valuación comprenderá, por ejemplo, el valor corriente, el valor de los activos, incluyendo el valor fiscal declarado de la propiedad de bienes tangibles, así como otros criterios que resulten apropiados para determinar el valor de mercado;

- (c) incluir intereses desde la fecha de expropiación hasta la fecha de pago; y
- (d) ser completamente liquidable y libremente transferible.

(3) El inversionista cuya inversión sea expropiada tendrá el derecho conforme a la legislación de la Parte Contratante que llevó a cabo la expropiación, a una pronta revisión de su caso, por una autoridad judicial o de cualquier otra autoridad competente de esa Parte Contratante, y a una evaluación de su inversión

de conformidad con los principios establecidos en el presente Artículo.

ARTICULO 5 Indemnización por Pérdidas

Cuando las inversiones de los inversionistas de cualquier Parte Contratante sufran pérdidas debido a guerra, conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección, motín u otros eventos similares ocurridos en el territorio de la otra Parte Contratante, dichos inversionistas deberán recibir un trato, respecto a la restitución, indemnización, compensación u otras formas de arreglo, no menos favorable que aquel que esta última Parte Contratante otorgue a sus propios inversionistas o a los inversionistas de cualquier tercer Estado.

ARTICULO 6

Transferencias

(1) Cada Parte Contratante permitirá la transferencia de pagos relacionados con las inversiones de un inversionista de la otra Parte Contratante, en su territorio. Las transferencias serán realizadas en una moneda de libre convertibilidad, sin restricción alguna y sin demora injustificada. Dichas transferencias incluirán, en particular, pero no exclusivamente:

- (a) ganancias;
- (b) productos de la venta total o parcial de la inversión, o de la liquidación total o parcial de la inversión;
- (c) pagos realizados, de conformidad con un contrato celebrado por el inversionista o su inversión, incluyendo los pagos relativos a un acuerdo de préstamo;
- (d) pagos derivados de una indemnización por expropiación;
- (e) pagos derivados de la aplicación de las disposiciones relativas a la solución de controversias; y
- (f) ingresos del personal contratado en el extranjero, que se encuentren empleados y autorizados para trabajar en relación con una inversión, en el territorio de la otra Parte Contratante.

(2) Las transferencias se realizarán al tipo de cambio vigente en el mercado que prevalezca en la fecha de la transferencia.

(3) Se considerará que las transferencias fueron realizadas "sin demora injustificada" en el sentido del párrafo (1) de este Artículo, cuando hayan sido realizadas dentro del periodo normalmente necesario para la realización de la transferencia.

(4) No obstante lo dispuesto en los párrafos (1) y (2) del presente Artículo, las Partes Contratantes podrán impedir la realización de transferencias, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de su legislación, en los siguientes casos:

- (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
- (b) emisión, comercio y operaciones de valores;
- (c) infracciones penales o administrativas; y
- (d) garantía del cumplimiento de los fallos en un procedimiento contencioso.

(5) En caso de un desequilibrio fundamental en la balanza de pagos o de una amenaza del mismo, cada una de las Partes Contratantes podrá temporalmente restringir las transferencias, siempre y cuando tal Parte Contratante instrumente medidas o un programa de acuerdo con los estándares internacionalmente reconocidos. Estas restricciones serán impuestas sobre bases equitativas, no discriminatorias y de buena fe.

ARTICULO 7

Subrogación

Si una Parte Contratante o la entidad por ella designada ha otorgado cualquier garantía financiera contra riesgos no comerciales en relación con una inversión efectuada por uno de sus inversionistas en el territorio de la otra Parte Contratante, la Parte Contratante o su entidad designada serán beneficiarias directas de todo tipo de pago al que pudiese ser acreedor el inversionista, desde el momento en que haya cubierto la presunta pérdida del inversionista. No obstante, en caso de una controversia, únicamente el inversionista o la agencia designada organizada bajo derecho privado, podrá iniciar, o participar en, procedimientos ante un tribunal nacional o someter el caso a arbitraje internacional de conformidad con las disposiciones de la Sección Primera del Capítulo Segundo del presente Acuerdo.

ARTICULO 8

Aplicación de otras Reglas

Cuando un asunto se encuentre regulado simultáneamente por el presente Acuerdo y otro convenio internacional en el que ambas Partes Contratantes sean Parte, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo deberá impedir a cualquier Parte Contratante o cualquiera de sus inversionistas respecto a sus

inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, tomar ventaja de cualquier regla que sea más favorable a su caso.

**CAPITULO SEGUNDO:
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**PRIMERA SECCION:
SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE UNA PARTE CONTRATANTE
Y UN INVERSIONISTA DE LA OTRA PARTE CONTRATANTE**

**ARTICULO 9
Medios de Solución**

La presente Sección se aplicará a las controversias entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante, derivada de un presunto incumplimiento de una obligación de conformidad con el presente Acuerdo. En la medida de lo posible, las controversias deberán ser resueltas a través de negociaciones o consultas. En caso de no resolverse, el inversionista podrá elegir someter la controversia a resolución:

- (a) a cualquier corte competente o tribunal administrativo de la Parte Contratante que sea parte de la controversia;
- (b) de conformidad con cualquier procedimiento de solución previamente acordado; o
- (c) de arbitraje, de conformidad con el Artículo 10.

**ARTICULO 10
Arbitraje: Ambito de Aplicación, Derecho de Acción y Plazos**

(1) Un inversionista de una Parte Contratante podrá someter una reclamación a arbitraje, en virtud de que la otra Parte Contratante ha violado una obligación establecida en el presente Acuerdo, y que el inversionista ha sufrido pérdidas o daños, en virtud de ese incumplimiento o como consecuencia de ello. Asimismo, un inversionista de una Parte Contratante, que sea propietario o controle una inversión que es una empresa de la otra Parte Contratante, podrá someter una reclamación a arbitraje, en virtud de que la otra Parte Contratante ha violado una obligación establecida en el presente Acuerdo, y que la empresa ha sufrido pérdidas o daños, en virtud de ese incumplimiento o como consecuencia de ello. Una inversión no podrá someter una reclamación a arbitraje de conformidad con esta Sección.

(2) En caso de que ni el inversionista ni la empresa de la otra Parte Contratante propiedad de o controlada por dicho inversionista, haya sometido la controversia a resolución en términos de lo dispuesto por el Artículo 9 (a) o (b), el inversionista podrá someter la controversia a resolución por medio de arbitraje obligatorio, una vez que hayan transcurrido seis (6) meses desde que tuvieron lugar los hechos que motivaron la reclamación.

- (3) Un inversionista contendiente podrá someter la reclamación a arbitraje conforme a:
- (a) el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados ("CIADI"), siempre que tanto la Parte Contratante contendiente como la Parte Contratante del inversionista, sean Parte del Convenio;
 - (b) las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, cuando la Parte Contratante contendiente o la Parte Contratante del inversionista, pero no ambas, sean Parte del Convenio del CIADI; o
 - (c) las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional ("Reglas de Arbitraje de la CNUDMI").
- (4) Un inversionista contendiente podrá someter una reclamación a arbitraje únicamente si:
- (a) el inversionista manifiesta su consentimiento al arbitraje, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo; y
 - (b) el inversionista y, donde el reclamo sea por pérdida o daño a un interés en una empresa de la otra Parte Contratante propiedad de o controlada por el inversionista, la empresa renuncia a su derecho a iniciar, ante cualquier tribunal judicial o administrativo, de conformidad con la legislación de una Parte Contratante, u otros procedimientos de solución de controversias, cualquier

procedimiento con respecto a la medida de la Parte Contratante contendiente que sea un supuesto incumplimiento del presente Acuerdo, excepto por procedimientos en los que se solicite la aplicación de medidas precautorias de carácter suspensivo, declarativo o extraordinario, que no impliquen el pago de daños ante el tribunal administrativo o judicial, de conformidad con la legislación de la Parte Contratante contendiente.

(5) El consentimiento y la renuncia requeridos por este Artículo serán por escrito y entregados a la Parte Contratante contendiente e incluidos en el sometimiento de la reclamación a arbitraje.

(6) Las reglas de arbitraje aplicables regirán el arbitraje, excepto en la medida de lo modificado por esta Sección.

(7) Una controversia podrá ser sometida a arbitraje en el caso de que el inversionista haya entregado notificación por escrito de su intención de someter una reclamación a arbitraje, a la Parte Contratante que es parte en la controversia, por lo menos ciento veinte (120) días antes de la presentación de la reclamación a arbitraje y siempre y cuando no haya transcurrido un plazo mayor a tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el inversionista o la empresa de la otra Parte Contratante propiedad de o controlada por el inversionista, tuvo por primera vez o debió haber tenido conocimiento de los hechos que dieron lugar a la controversia.

(8) La notificación a que se refiere el párrafo (7), especificará:

- (a) el nombre y domicilio del inversionista contendiente, y cuando la reclamación se haya realizado por pérdidas o daños en los intereses de una empresa de la otra Parte Contratante propiedad de o controlada por el inversionista, el nombre y el domicilio de la empresa;
- (b) las disposiciones del presente Acuerdo que presuntamente hayan sido incumplidas y cualquier otra disposición relevante;
- (c) las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la reclamación; y
- (d) la reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.

ARTICULO 11

Consentimiento de la Parte Contratante

Cada Parte Contratante otorga su consentimiento incondicional al sometimiento de una controversia a arbitraje internacional de conformidad con esta Sección.

ARTICULO 12

Integración del Tribunal Arbitral

(1) Salvo que las partes contendientes acuerden otra cosa, el tribunal arbitral se integrará por tres miembros. Cada parte en la controversia designará un miembro y las partes contendientes nombrarán de común acuerdo a un tercer miembro como presidente del tribunal.

(2) Los miembros de los tribunales arbitrales tendrán experiencia en derecho internacional y en materia de inversión.

(3) Si un tribunal no ha sido constituido dentro de un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que la reclamación fue sometida a arbitraje, ya sea debido a que alguna de las partes contendientes no hubiera nombrado a alguno de los miembros o no hubiera acuerdo en el nombramiento del presidente del tribunal, a petición de cualquiera de las partes contendientes, se solicitará al Secretario General del CIADI, que designe a su discreción, al miembro o miembros aún no designados. No obstante, en la designación del presidente del tribunal, el Secretario General del CIADI se asegurará que el presidente no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes.

ARTICULO 13

Acumulación

(1) Un tribunal de acumulación establecido conforme a este Artículo se instalará según lo establecido por las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI y procederá de conformidad con dichas Reglas, salvo por lo dispuesto en esta Sección.

(2) Los procedimientos se acumularán:

- (a) cuando dos o más inversionistas sometan una reclamación a arbitraje de conformidad con el presente Acuerdo en relación con la misma inversión; o
- (b) cuando dos o más reclamaciones se sometan a arbitraje derivadas de consideraciones comunes de hecho y de derecho.

(3) El tribunal de acumulación resolverá sobre la jurisdicción a la que habrán de someterse las reclamaciones y examinará conjuntamente dichas reclamaciones, salvo que determine que los intereses de alguna de las partes contendientes se vean seriamente perjudicados.

ARTICULO 14

Lugar de Arbitraje

Cualquier arbitraje conforme a esta Sección deberá, a petición de cualquiera de las partes contendientes, realizarse en un Estado que sea Parte de la Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (la Convención de Nueva York). Las reclamaciones sometidas a arbitraje conforme a esta Sección, se considerarán derivadas de una relación u operación comercial para los efectos del Artículo 1 de la Convención de Nueva York.

ARTICULO 15

Indemnización

Una Parte Contratante no aducirá como defensa, reconvención, derecho de compensación o por cualquier otra razón, que la indemnización u otra compensación, respecto de la totalidad o parte de las presuntas pérdidas o daños, ha sido recibida o deberá ser recibida por el inversionista, conforme a una indemnización, garantía o contrato de seguro.

ARTICULO 16

Derecho Aplicable

(1) Un tribunal establecido de conformidad con esta Sección decidirá las cuestiones presentadas en controversia, de conformidad con el presente Acuerdo, así como las reglas y principios aplicables del derecho internacional.

(2) Una interpretación que formulen de común acuerdo las Partes Contratantes sobre una disposición del presente Acuerdo, será obligatoria para cualquier tribunal establecido de conformidad con esta Sección.

ARTICULO 17

Laudos y Ejecución

(1) Los laudos arbitrales pueden tomar las siguientes formas de resolución:

- (a) una declaración de que la Parte Contratante ha incumplido con sus obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo;
- (b) indemnización pecuniaria;
- (c) restitución en especie, en casos apropiados, salvo que la Parte Contratante pague en su lugar indemnización pecuniaria, cuando la restitución no sea factible; y
- (d) con el acuerdo de las partes contendientes, cualquier otra forma de resolución.

(2) Los laudos arbitrales serán definitivos y obligatorios solamente respecto de las partes contendientes, y solamente con respecto al caso en particular.

(3) El laudo arbitral solamente será publicado si existe un convenio por escrito de ambas partes contendientes.

(4) Un tribunal arbitral no podrá ordenar a una Parte Contratante el pago de daños punitivos.

(5) Cada Parte Contratante tomará, en su territorio, las medidas necesarias para la efectiva ejecución del laudo, de acuerdo con lo establecido por este Artículo y deberá facilitar que cualquier laudo emitido en un procedimiento en el que sea parte, sea ejecutado.

(6) Un inversionista podrá recurrir a la ejecución de un laudo arbitral, conforme al Convenio del CIADI o a la Convención de Nueva York, si ambas Partes Contratantes son Parte de dichos instrumentos.

(7) La parte contendiente no podrá exigir el cumplimiento del laudo definitivo hasta que:

- (a) en el caso de un laudo definitivo pronunciado conforme al Convenio del CIADI:

- (i) hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde la fecha del pronunciamiento del laudo y ninguna de las partes contendientes haya solicitado la revisión o anulación del mismo, o
 - (ii) los procedimientos de revisión o anulación hayan concluido; y
- (b) en el caso de un laudo definitivo pronunciado conforme al Mecanismo Complementario del CIADI o las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI:
- (i) hayan transcurrido tres (3) meses desde la fecha del pronunciamiento del laudo y ninguna de las partes contendientes haya comenzado un procedimiento de revisión, para dejar sin efectos o anular el laudo, o
 - ii) un tribunal haya desestimado una solicitud para revisar, dejar sin efectos o anular el laudo y no exista recurso ulterior, o
 - (iii) un tribunal haya autorizado una solicitud para revisar, dejar sin efectos o anular el laudo y los procedimientos hayan concluido sin que exista recurso ulterior.

(8) Una Parte Contratante no podrá iniciar procedimientos de acuerdo con la Sección Segunda, por una controversia relativa a la violación de los derechos de un inversionista, a menos que la otra Parte Contratante incumpla o no acate el laudo dictado en una controversia que dicho inversionista haya sometido a los procedimientos conforme esta Sección. En ese caso, el tribunal arbitral establecido de conformidad con la Sección Segunda, ante la presentación de una solicitud de la Parte Contratante cuyo inversionista fue parte en la controversia, podrá emitir:

- (a) una declaración que el incumplimiento o desacato de los términos del laudo definitivo está en contravención a las obligaciones de la otra Parte Contratante, de conformidad con el presente Acuerdo; y
- (b) una recomendación para que la otra Parte Contratante cumpla o acate el laudo definitivo.

**SEGUNDA SECCION:
SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES**

**ARTICULO 18
Ambito de Aplicación, Consultas, Mediación y Conciliación**

En la medida de lo posible, las controversias entre las Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resultas amigablemente o a través de consultas, mediación o conciliación.

**ARTICULO 19
Inicio de Procedimientos**

A petición de cualquier Parte Contratante, una disputa concerniente a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo podrá ser sometida a un tribunal arbitral para que se decida en un periodo no menor a seis (6) meses después de que dicha petición haya sido notificada a la otra Parte Contratante.

**ARTICULO 20
Integración del Tribunal**

(1) El tribunal deberá ser constituido ad hoc de la siguiente forma: cada Parte Contratante nombrará a un miembro y estos dos miembros deberán entonces seleccionar un nacional de un tercer Estado quien, con la aprobación de las Partes Contratantes, será designado presidente del tribunal. Dichos miembros deberán ser nombrados dentro del término de dos (2) meses contados, a partir de la fecha en que una Parte Contratante haya informado a la otra Parte Contratante su intención de someter la controversia ante un tribunal arbitral.

El Presidente deberá ser designado dentro del término de dos (2) meses contados, a partir de la fecha de la designación de los otros dos miembros.

(2) Si los periodos establecidos en el párrafo (1) no se cumplen, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en ausencia de cualquier otra forma de arreglo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia para que realice las designaciones necesarias. Si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia es un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes o si se encuentra impedido para desempeñar dicha función, el Vicepresidente o, en caso de que se encuentre impedido, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que siga inmediatamente en el orden jerárquico, deberá ser invitado bajo las mismas condiciones para hacer las designaciones necesarias.

- (3) Los miembros de un tribunal arbitral deberán ser independientes e imparciales.

ARTICULO 21
Derecho Aplicable

El tribunal arbitral decidirá las controversias de conformidad con el presente Acuerdo, así como con las reglas y principios del derecho internacional.

ARTICULO 22
Costos

Cada Parte Contratante pagará el costo de su representación en los procedimientos. El costo del tribunal arbitral será pagado por partes iguales por ambas Partes Contratantes, a menos que el tribunal disponga que sea compartido de manera diferente.

CAPITULO TERCERO:
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23
Aplicación del Acuerdo

Las disposiciones del presente Acuerdo, deberán aplicarse a inversiones futuras realizadas por inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, así como a las inversiones existentes de conformidad con la legislación de las Partes Contratantes en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. No obstante, las disposiciones del presente Acuerdo no deberán aplicarse a reclamaciones derivadas de eventos que ocurrieron, o a reclamaciones que hayan sido resueltas, antes de su entrada en vigor.

ARTICULO 24
Consultas

Cada Parte Contratante podrá proponer a la otra Parte Contratante celebrar consultas sobre cualquier asunto relacionado con el presente Acuerdo. Dichas consultas deberán llevarse a cabo en el tiempo y lugar acordado por ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 25
Entrada en Vigor, Duración y Terminación

(1) Las Partes Contratantes deberán notificarse recíprocamente por escrito el cumplimiento de sus requisitos constitucionales en relación con la aprobación y entrada en vigor del presente Acuerdo.

(2) El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la última notificación, a través de la vía diplomática, utilizada por ambas Partes Contratantes para notificar el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el párrafo (1).

(3) El presente Acuerdo tendrá una vigencia inicial de diez (10) años y, posteriormente, tendrá una vigencia indefinida, salvo que alguna de las Partes Contratantes notifique, por escrito, a través de la vía diplomática, a la otra Parte Contratante su intención de dar por terminado el presente Acuerdo, con doce (12) meses de anticipación.

(4) Con respecto a las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de terminación del presente Acuerdo, las disposiciones del presente Acuerdo continuarán en vigor por un periodo de diez (10) años contados, a partir de la fecha de terminación del presente Acuerdo.

(5) El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes y la modificación acordada entrará en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos (1) y (2).

FIRMADO en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil dos, en dos ejemplares originales, en los idiomas español, checo e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en idioma inglés prevalecerá.- Por los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- Por la República Checa: el Ministro de Finanzas, **Jiří Rusnok**.- Rúbrica.

PROTOCOLO

En el acto de la firma del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, los plenipotenciarios designados han acordado adicionar las siguientes disposiciones, que se considerarán como parte integral de dicho Acuerdo.

Ad. Artículo 2, párrafo (3)

(1) El Artículo 2, párrafo (3) establece el nivel mínimo de trato a los extranjeros propio del derecho internacional consuetudinario, como el nivel mínimo de trato que debe otorgarse a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante.

(2) Los conceptos de "trato justo y equitativo" y "protección y seguridad plenas" no requieren un trato adicional al requerido por el nivel mínimo de trato a los extranjeros propios del derecho internacional consuetudinario, o que vaya más allá de éste.

(3) Una resolución en el sentido de que se ha violado otra disposición del presente Acuerdo o de un convenio internacional distinto, no establece que se han violado las disposiciones establecidas en el Artículo 2, párrafo (3) del presente Acuerdo.

Ad. Artículo 3, párrafo (3) (a)

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá a cualquier Parte Contratante aplicar nuevas medidas adoptadas en el marco de una de las formas de cooperación regional a que se refiere el párrafo (3) (a) de este Artículo, las cuales sustituyan las medidas previamente aplicadas por esa Parte Contratante, de manera que no sea incompatible con el presente Acuerdo.

FIRMADO en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil dos, en dos ejemplares originales, en los idiomas español, checo e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en idioma inglés prevalecerá.- Por los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- Por la República Checa: el Ministro de Finanzas, **Jiří Rusnok**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil dos.

Extiendo la presente, en veintidós páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de febrero de dos mil cuatro, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO Circular por el que se establecen modificaciones, adiciones y derogaciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

OFICIO CIRCULAR 801.1.-090

CC. Titulares de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal
Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 16 y 49 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 9 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO UNICO. Se MODIFICAN los artículos 8 fracciones I y II, 9 párrafo segundo, los conceptos 1200, 1700, 2200, 3300, 7500 y las partidas 1201, 1322, 1507, 1511, 1701, 2103, 2107, 3210, 3305, 3407, 3413, 4301, 4307, 4322, 7502, 7503, 7504 y 7507; se ADICIONAN las partidas 1328, 1329, 1512, 1513, 1702, 2606, 2607, 3212, 3507, 4326, 4327, 4328, 5306, 7512 y 8602, y se DEROGAN las partidas 1104, 1105, 1107, 1203, 1506 y 1510 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 13 de octubre de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, y de sus modificaciones y adiciones al mismo, publicadas en dicho órgano oficial de difusión los días 23 de noviembre y 26 de diciembre de 2000; 7 de noviembre de 2001; 12 de febrero, 24 de julio, 16 de octubre, 31 de octubre y 18 de noviembre de 2002, y 24 de febrero, 12 de agosto y 6 de noviembre de 2003, respectivamente, para quedar como sigue:

"DISPOSICIONES GENERALES**Artículos 1. a 7. (...)****Artículo 8. (...)****I. (...)**

- 1103 Sueldos base;
- 1202 Sueldos base al personal eventual;
- 1316 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos;
- 1322 Compensaciones adicionales por servicios especiales;
- 1511 Asignaciones adicionales al sueldo.

En el caso de la partida 1511 Asignaciones adicionales al sueldo, sólo se considerará el pago de la compensación por capacitación y desarrollo.

II. (...)

- 1204 Retribuciones por servicios de carácter social;
- 1301 Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados;
- 1302 Acreditación por años de servicio en la docencia y al personal administrativo de las instituciones de educación superior;
- 1303 Acreditación por titulación en la docencia;
- 1304 Acreditación al personal docente por años de estudio de licenciatura;
- 1323 Asignaciones docentes, pedagógicas genéricas y específicas;
- 1326 Compensaciones a médicos residentes, y

III. (...)**Artículo 9. (...)**

La Secretaría, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario será la facultada para interpretar las disposiciones del presente Clasificador.

Artículo 10. El Clasificador por Objeto del Gasto se integra como sigue:

**RELACION DE LOS CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS
DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO****1000 (...)****1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE**

- 1101 a 1103 (...)
- 1104 DEROGADA
- 1105 DEROGADA
- 1106 (...)
- 1107 DEROGADA

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO

- 1201 Honorarios
- 1202 (...)
- 1203 DEROGADA
- 1204 a 1206 (...)

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

- 1301 a 1321 (...)
- 1322 Compensaciones adicionales por servicios especiales
- 1323 a 1327 (...)

1328 Sobrehaberes

1329 Gastos contingentes para el personal radicado en el extranjero

1400 (...)

1500 PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

1501 a 1505 (...)

1506 DEROGADA

1507 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo

1508 a 1509 (...)

1510 DEROGADA

1511 Asignaciones adicionales al sueldo

1512 Otras prestaciones

1513 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos

1600 (...)

1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS

1701 Estímulos por productividad y eficiencia

1702 Estímulos al personal operativo

1800 (...)

2000 (...)

2100 MATERIALES Y UTILES DE ADMINISTRACION Y ENSEÑANZA

2101 a 2102 (...)

2103 Material de apoyo informativo

2104 a 2106 (...)

2107 Material para información en actividades de investigación científica y tecnológica

2108 (...)

2200 PRODUCTOS ALIMENTICIOS

2201 a 2207 (...)

2300 a 2500 (...)

2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

2601 a 2605 (...)

2606 Combustibles para plantas productivas

2607 PIDIREGAS cargos variables

2700 a 2900 (...)

3000 (...)

3100 (...)

3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

3201 a 3209 (...)

3210 Arrendamiento de mobiliario

3211 (...)

3212 PIDIREGAS cargos fijos

3300 SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

3301 a 3304 (...)

3305 Servicios para capacitación a servidores públicos

3306 a 3308 (...)

3400 SERVICIOS COMERCIAL, BANCARIO, FINANCIERO, SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS Y GASTOS INHERENTES

3401 a 3406 (...)

3407 Otros impuestos y derechos

3408 a 3412 (...)

3413 Otros servicios comerciales

3414 (...)

3500 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

3501 a 3506 (...)

3507 Mantenimiento y conservación de plantas e instalaciones productivas

3600 a 3900 (...)**4000 (...)****4100 a 4200 (...)****4300 TRANSFERENCIAS PARA APOYO DE PROGRAMAS**

4301 Transferencias para servicios personales

4302 a 4306 (...)

4307 Transferencias estatutarias al IMSS y aportaciones al ISSFAM

4308 a 4321 (...)

4322 Transferencias para honorarios

4323 a 4325 (...)

4326 Transferencias para sueldos base al personal eventual

4327 Transferencias para donativos

4328 Transferencias para aportaciones a fideicomisos y mandatos

5000 (...)**5100 a 5200 (...)****5300 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE**

5301 a 5305 (...)

5306 Construcción de embarcaciones

5400 a 5900 (...)**6000 (...)****7000 (...)****7100 a 7400 (...)****7500 EROGACIONES PARA APOYAR A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA**

7501 (...)

7502 Gastos por servicios de traslado de personas

- 7503 Funerales y pagas de defunción
- 7504 Premios, recompensas, pensiones de gracia y pensión recreativa estudiantil
- 7505 a 7506 (...)
- 7507 Donativos a fideicomisos privados y estatales
- 7508 a 7511 (...)
- 7512 Compensaciones por servicios de carácter social

7600 a 7800 (...)**8000 (...)****8100 a 8500 (...)****8600 APORTACIONES DE LA FEDERACION PREVISTAS EN LEYES Y DECRETOS**

- 8601 (...)
- 8602 Aportaciones de la federación al sistema de protección social

9000 (...)**DEFINICION DE LOS CAPITULOS****1000 a 9000 (...)****DEFINICION DE LOS CONCEPTOS Y PARTIDAS****1000 SERVICIOS PERSONALES**

Este capítulo comprende los conceptos:

1100 (...)

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO. Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de carácter eventual, así como las percepciones de las personas físicas y morales contratadas bajo el régimen de honorarios por servicios prestados en las dependencias y entidades. Incluye el pago por retribuciones derivado de servicios de carácter social.

1300 a 1600 (...)

1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS. Asignaciones destinadas a cubrir estímulos económicos a los servidores públicos de mando, enlace y operativos de las dependencias y entidades, que establezcan las disposiciones aplicables, derivado del desempeño de sus funciones.

1800 (...)**1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL
DE CARACTER PERMANENTE**

Este concepto comprende las partidas:

1101 a 1103 (...)

1104 DEROGADA

1105 DEROGADA

1106 (...)

1107 DEROGADA

**1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL
DE CARACTER TRANSITORIO**

Este concepto comprende las partidas:

1201 HONORARIOS. Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones.

1202 (...)

1203 DEROGADA

1204 a 1206 (...)

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Este concepto comprende las partidas:

1301 a 1321 (...)

1322 COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES. Compensaciones adicionales que se otorgan a los servidores públicos de las dependencias y entidades que desempeñen puestos con funciones específicas y por concepto de peligrosidad e insalubridad, cuota de riesgo de trabajo y otras similares. Incluye las compensaciones especiales al personal docente, tales como: inspectores, jefes de enseñanza, directores de doble turno, así como al personal de enseñanza media superior. Las compensaciones de esta partida se otorgarán siempre que el servidor público beneficiario de la compensación cumpla con las funciones específicas o se encuentre bajo los riesgos que califica el propio desempeño de la función.

1323 a 1327 (...)

1328 SOBREHABERES. Remuneraciones adicionales al personal militar en atención al incremento en el costo de la vida o insalubridad del lugar donde preste sus servicios.

1329 GASTOS CONTINGENTES PARA EL PERSONAL RADICADO EN EL EXTRANJERO. Asignaciones destinadas a cubrir gastos contingentes del personal del servicio exterior mexicano y asimilado a éste, por concepto de variaciones en la paridad cambiaria del dólar norteamericano con respecto a las monedas del lugar de adscripción.

1400 (...)

1500 PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

Este concepto comprende las partidas:

1501 a 1505 (...)

1506 DEROGADA

1507 PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de las prestaciones que las dependencias y entidades otorgan en beneficio de sus empleados, de conformidad con las condiciones generales de trabajo o los contratos colectivos de trabajo, tales como ayuda para renta, pasajes, anteojos, despensas y vales de despensa, guarderías y traslado a éstas, impresión de tesis, juguetes para los hijos del personal, útiles escolares, aparatos ortopédicos, gastos médicos y de laboratorio, prestaciones de fin de año; gastos para eventos de los días de la madre, del niño, de la secretaria, del trabajador; eventos motivacionales, fomento cultural, turístico y deportivo, entre otros.

1508 a 1509 (...)

1510 DEROGADA

- 1511 ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO.** Importes en efectivo que el Ejecutivo Federal otorga a los servidores públicos de las dependencias y entidades como apoyo a la economía familiar. Incluye previsión social múltiple, compensación por desarrollo y capacitación, entre otras.
- 1512 OTRAS PRESTACIONES.** Asignaciones destinadas a cubrir el costo de otras prestaciones que las dependencias y entidades otorgan en beneficio de sus empleados, siempre que no correspondan a las prestaciones a que se refiere la partida 1507 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.
- 1513 APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.** Erogaciones destinadas a apoyar la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de los servidores públicos que determinen las dependencias y entidades o que en forma individual se soliciten, de conformidad con las disposiciones que se emitan para su otorgamiento. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en la partida 3305 Servicios para capacitación a servidores públicos.

1600 (...)

1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS

Este concepto comprende las partidas:

- 1701 ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA.** Asignaciones destinadas a cubrir los estímulos por productividad y eficiencia a los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades, de acuerdo con las disposiciones que emita el Ejecutivo Federal para su otorgamiento.
- 1702 ESTIMULOS AL PERSONAL OPERATIVO.** Asignaciones que las dependencias y entidades destinan en beneficio de los servidores públicos por concepto de acreditación por titulación de licenciatura, calificación de méritos, estímulos a la eficiencia y calidad, estímulos al desempeño, premios y recompensas a empleados, estímulos por años de servicio, estímulos por puntualidad y asistencia, entre otros, siempre que no correspondan a las prestaciones a que se refiere el concepto 1500 Pagos por otras prestaciones sociales y económicas.

1800 (...)

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

Este capítulo comprende los conceptos:

2100 (...)

- 2200 PRODUCTOS ALIMENTICIOS.** Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios, incluidas las bebidas. Excluye el gasto de alimentación previsto en el concepto 1500 Pagos por otras prestaciones sociales y económicas, así como los gastos de viáticos y de alimentación previstos en las partidas del concepto 3800 Servicios oficiales.

2300 a 2900 (...)

2100 MATERIALES Y UTILES DE ADMINISTRACION Y DE ENSEÑANZA

Este concepto comprende las partidas:

2101 a 2102 (...)

- 2103 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO.** Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación, que se requieran en cumplimiento de la función institucional de las unidades administrativas de las dependencias y entidades, comprende la adquisición de libros, revistas, periódicos, diarios oficiales impresos o por medios remotos, gacetas, material audiovisual, cassettes, así como discos compactos distintos al software señalado en la partida 3409 Patentes, regalías y otros, y

en general todo tipo de material didáctico distinto al señalado en la partida 2108 Materiales y suministros para planteles educativos. Incluye las asignaciones destinadas al pago de suscripciones de publicaciones y revistas para el mismo fin.

2104 a 2106 (...)

2107 MATERIAL PARA INFORMACION EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales necesarios para las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que realizan los centros de investigación científica y tecnológica y demás instituciones federales similares, incluidas las bibliotecas, tales como: libros, revistas, periódicos, publicaciones, diarios oficiales, gacetas, material audiovisual, cassettes, discos compactos distintos a software señalado en la partida 3409 Patentes, regalías y otros, así como las suscripciones de publicaciones y revistas especializadas y en general todo tipo de material propio para la información, que se requiera en dichas actividades. Excluye las erogaciones a que se refieren las partidas 2103 Material de apoyo informativo y 2108 Materiales y suministros para planteles educativos.

2108 (...)**2200 a 2500 (...)****2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**

Este concepto comprende las partidas:

2601 a 2605 (...)

2606 COMBUSTIBLES PARA PLANTAS PRODUCTIVAS. Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles derivados de hidrocarburos para plantas de energía eléctrica.

2607 PIDIREGAS CARGOS VARIABLES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las entidades en proyectos de inversión financiada condicionada, por compras de energía, nitrógeno y otros productos o servicios que intervienen en el proceso productivo. Con estos cargos, el contratista o productor recupera los diversos gastos que están asociados al volumen de producción de las entidades e incluyen insumos y otros gastos de operación y mantenimiento.

2700 a 2900 (...)**3000 SERVICIOS GENERALES**

Este capítulo comprende los conceptos:

3100 a 3200 (...)

3300 SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES. Asignaciones destinadas a la contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios de informática; de asesoría, consultoría, servicios para capacitación a servidores públicos, estudios e investigaciones. Excluye los estudios de preinversión previstos en el capítulo 6000 Obras Públicas, así como el pago por honorarios señalados en la partida 1201 Honorarios.

3400 a 3900 (...)**3100 (...)****3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**

Este concepto comprende las partidas:

3201 a 3209 (...)

3210 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de mobiliario requerido en el cumplimiento de la función pública. Se excluye el equipo y bienes informáticos señalados en la partida 3204 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos.

3211 (...)

3212 PIDIREGAS CARGOS FIJOS. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las entidades en proyectos de inversión financiada condicionada, mediante los cuales se paga a los contratistas la capacidad demostrada de las instalaciones construidas para proporcionar bienes y

servicios, durante el plazo del contrato. Incluyen los gastos fijos de capacidad, gastos de operación y mantenimiento para conservar disponibles las instalaciones. Estos gastos no varían en función del volumen de producción de las entidades.

3300 SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

Este concepto comprende las partidas:

3301 a 3304 (...)

3305 SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional o internacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan las dependencias y entidades. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en la partida 1513 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos.

3306 a 3308 (...)

3400 SERVICIOS COMERCIAL, BANCARIO, FINANCIERO, SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS Y GASTOS INHERENTES

Este concepto comprende las partidas:

3401 a 3406 (...)

3407 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS. Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como: gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto previsto en el concepto 1600 Impuesto sobre nóminas y crédito al salario, así como el Impuesto Sobre la Renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del capítulo 1000 Servicios Personales.

3408 a 3412 (...)

3413 OTROS SERVICIOS COMERCIALES. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de fotocopiado ordinario y especial, engargolado, encuadernación, corte de papel, revelado fotográfico, impresión de papelería, y otros servicios comerciales no previstos en las demás partidas del concepto 3400 Servicios comercial, bancario, financiero, subcontratación de servicios con terceros y gastos inherentes de este Clasificador. Excluye las impresiones previstas en el concepto 3600 Servicios de impresión, grabado, publicación, difusión e información.

3414 (...)

3500 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

Este concepto comprende las partidas:

3501 a 3506 (...)

3507 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS. Asignaciones destinadas a cubrir el gasto de los servicios de mantenimiento y conservación de plantas e instalaciones para la producción. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento capitalizable considerados en la partida 6108 Mantenimiento y rehabilitación de obras públicas.

3600 a 3900 (...)

4000 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

Este capítulo comprende los conceptos:

4100 a 4300 (...)

4100 a 4200 (...)

4300 TRANSFERENCIAS PARA APOYO DE PROGRAMAS

Este concepto comprende las partidas:

4301 TRANSFERENCIAS PARA SERVICIOS PERSONALES. Asignaciones previstas en el presupuesto de las dependencias, destinadas a las entidades apoyadas, así como a los órganos administrativos desconcentrados jerárquicamente subordinados a las dependencias, para cubrir los gastos por concepto de remuneraciones del personal permanente.

4302 a 4306 (...)

4307 TRANSFERENCIAS ESTATUTARIAS AL IMSS Y APORTACIONES AL ISSFAM. Asignaciones del Gobierno Federal destinadas a cubrir las aportaciones de seguridad social de carácter estatutario a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la aportación anual a que se refiere el artículo 221 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, equivalente al 11% de los haberes y haberes de retiro para las prestaciones de seguridad social que se otorgan por el Instituto en términos de dicha Ley.

4308 a 4321 (...)

4322 TRANSFERENCIAS PARA HONORARIOS. Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 4303 Transferencias para contratación de servicios.

4323 a 4325 (...)

4326 TRANSFERENCIAS PARA SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL. Asignaciones previstas en el presupuesto de las dependencias, destinadas a las entidades apoyadas, así como a los órganos administrativos desconcentrados jerárquicamente subordinados a las dependencias, para cubrir los gastos por concepto de remuneraciones al personal técnico, administrativo, especialista y profesional, que desempeñe labores eventuales por estudios, obras o trabajos determinados, según los requerimientos y formas de contratación.

4327 TRANSFERENCIAS PARA DONATIVOS. Asignaciones previstas en el presupuesto de las dependencias, destinadas a las entidades apoyadas, así como a los órganos administrativos desconcentrados jerárquicamente subordinados a las dependencias, para el otorgamiento de donativos o donaciones en especie de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, a favor de instituciones privadas sin fines de lucro; de las entidades federativas para contribuir a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural;

de fideicomisos privados que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social, y de instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, cuando las actividades inherentes de las instituciones beneficiarias de donativos contribuyan a la consecución de los objetivos y programas de las entidades y órganos administrativos desconcentrados.

4328 TRANSFERENCIAS PARA APORTACIONES A FIDEICOMISOS Y MANDATOS. Asignaciones previstas en el presupuesto de las dependencias, destinadas a las entidades apoyadas, así como a los órganos administrativos desconcentrados jerárquicamente subordinados a las dependencias, para realizar aportaciones que se otorgan para constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos o mandatos públicos.

5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Este capítulo comprende los conceptos:

5100 a 5900 (...)

5100 a 5200 (...)

5300 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

Este concepto comprende las partidas:

5301 a 5305 (...)

5306 CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes requeridos para la construcción de embarcaciones.

5400 a 5900 (...)**6000 (...)****7000 INVERSION FINANCIERA, PROVISIONES ECONOMICAS,
AYUDAS, OTRAS EROGACIONES, Y PENSIONES,
JUBILACIONES Y OTRAS**

Este capítulo comprende los conceptos:

7100 a 7400 (...)

7500 EROGACIONES PARA APOYAR A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA. Asignaciones destinadas a cubrir las pagas de defunción a familiares de servidores públicos, civiles y militares al servicio de las dependencias y entidades, por el fallecimiento de éstos, así como de pensionistas directos, cuyo pago es con cargo al Erario Federal, a excepción de los miembros del servicio exterior que perezcan fuera del país; los gastos de ayuda extraordinaria a la población en casos de viudez, orfandad, maternidad, matrimonio; los casos extraordinarios de personas que por su condición de necesidad, o por su mérito en la sociedad se justifique reciban ayudas, distintas de las prestaciones laborales de los servidores públicos y de los subsidios para la población; premios y recompensas; gastos de traslado de personas como son los alumnos en viajes de práctica o de estudios; y los gastos destinados al montaje de espectáculos culturales y la organización de eventos deportivos.

7600 a 7800 (...)**7100 a 7400 (...)****7500 EROGACIONES PARA APOYAR A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA**

Este concepto comprende las partidas:

7501 (...)

7502 GASTOS POR SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de traslado de enfermos, extranjeros, reos, heridos y cadáveres, así como gastos de repatriación de mexicanos radicados en el extranjero. Incluye los pasajes de alumnos de escuelas federales en prácticas, exploraciones y excursiones con fines de estudio o de carácter científico, así como los diversos gastos, tales como: traslado, hospedaje, alimentación y otros gastos para apoyar a los becarios, investigadores o expositores que participen en ponencias, seminarios internacionales, congresos o cursos de capacitación. Excluye el pago de honorarios previstos en la partida 3305 Servicios para capacitación a servidores públicos, y los gastos de traslado de los servidores públicos de las dependencias y entidades, previsto en el concepto 3800 Servicios oficiales.

7503 FUNERALES Y PAGAS DE DEFUNCION. Asignaciones destinadas a cubrir pagas de defunción a los familiares de servidores públicos, civiles y militares al servicio de las dependencias y entidades, así como de pensionistas directos, cuyo pago es con cargo al Erario Federal, a excepción de los miembros del servicio exterior que perezcan fuera del país. Asimismo, con cargo a esta partida se cubrirán apoyos a los militares en activo o retirados para gastos de sepelio en caso de fallecimiento de sus dependientes económicos. Incluye los gastos por concepto de honores póstumos a quienes por sus méritos o servicios se considere conveniente tributar; gastos de inhumación de los alumnos internos en las escuelas de la federación y, en los casos de que los cuerpos no sean reclamados, de los militares que fallezcan en prisión cumpliendo sentencia condenatoria.

7504 PREMIOS, RECOMPENSAS, PENSIONES DE GRACIA Y PENSION RECREATIVA ESTUDIANTIL. Asignaciones destinadas al otorgamiento de premios y recompensas civiles por certámenes que organicen o patrocinen las dependencias y entidades, los premios y recompensas establecidos en los sistemas nacional de investigadores, de creadores y de otras disciplinas, así como las pensiones civiles o de gracia que se otorgan a personas por sus méritos

o aportaciones en beneficio del país. Incluye los gastos personales de alumnos internos en las escuelas federales y de miembros del Ejército y la Armada, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

7505 a 7506 (...)

7507 DONATIVOS A FIDEICOMISOS PRIVADOS Y ESTATALES. Asignaciones que las dependencias y entidades otorgan como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos privados y aquéllos constituidos por las entidades federativas, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.

7508 a 7511 (...)

7512 COMPENSACIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL. Asignaciones destinadas al pago de compensaciones a estudiantes de diversas profesiones y especialidades técnicas que presten su servicio social en las dependencias y entidades.

7600 a 7800 (...)

8000 PARTICIPACIONES DE INGRESOS, APORTACIONES FEDERALES, APORTACIONES Y GASTO REASIGNADO

Este capítulo comprende los conceptos:

8100 a 8600 (...)

8100 a 8500 (...)

8600 APORTACIONES DE LA FEDERACION PREVISTAS EN LEYES Y DECRETOS

Este concepto comprende las partidas:

8601 (...)

8602 APORTACIONES DE LA FEDERACION AL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL. Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones anuales del Gobierno Federal para cada familia beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud, conforme al porcentaje y, en su caso, las actualizaciones que se determinen conforme a la Ley General de Salud.

9000 (...)"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, para efectos del registro de las erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y subsecuentes.

SEGUNDO. Derivado de las presentes modificaciones, adiciones y derogaciones, las dependencias y entidades, con base en las asignaciones originalmente aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2004 por la H. Cámara de Diputados, deberán realizar las adecuaciones presupuestarias que se requieran conforme a lo siguiente:

- I. Traspaso de los recursos asignados en las partidas que se derogan a las equivalentes de nueva creación:

De: (Partidas que se derogan)	A: (Partidas que se adicionan)
1104 Sueldos base al personal obrero	1103 Sueldos base
1105 Sobrehaberes	1328 Sobrehaberes
1107 Gastos contingentes para el personal radicado en el extranjero	1329 Gastos contingentes para el personal radicado en el extranjero
1203 Compensaciones por servicios de carácter social	7512 Compensaciones por servicios de carácter social

1506 Estímulos al personal	1507 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo
	1513 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos
	1702 Pago de estímulos al personal operativo
1510 Pagas de defunción	7503 Funerales y pagas de defunción

II. Reubicación de los recursos previstos en partidas que se reclasifican:

De: (Partida genérica)	A: (Partida que se adiciona)
1507 Otras prestaciones	1511 Asignaciones adicionales al sueldo
	1512 Otras prestaciones
4301 Transferencias para servicios personales	4326 Transferencias para sueldos base al personal eventual
4308 Transferencias para gastos de apoyo a los sectores social y privado	4327 Transferencias para donativos

En el caso de la partida 1507, los recursos destinados a cubrir la compensación por desarrollo y capacitación se reubicarán en la partida 1511 y los destinados a cubrir prestaciones distintas a las establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo en la 1512.

III. Los recursos de la partida 3305 Servicios para capacitación a servidores públicos, que correspondan a las becas que reciben directamente los servidores públicos, conforme a las reglas para los programas de capacitación, se deberán traspasar a la partida 1513 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil cuatro.-
El Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "CONAZA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ING. MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN SU CARACTER DE DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SEDESOL", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. LIC. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS EN LO SUCESIVO "EL ESTADO",

REPRESENTADO POR EL C. DR. RICARDO MONREAL AVILA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. TOMAS TORRES MERCADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS, C.P. PATRICIA SALINAS ALATORRE, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL ING. PEDRO DE LEON MOJARRO, Y EL CONTRALOR INTERNO, LIC. JORGE EDUARDO HIRIARTT ESTRADA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de julio de 2003, "EL ESTADO" y "LA CONAZA" suscribieron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos a fin de contribuir a mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, impulsar un auténtico federalismo y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno; formular la política social con un enfoque subsidiario y no asistencialista, fomentar la cultura de la corresponsabilidad, y fortalecer el desarrollo social con equidad de género; es por ello que "EL ESTADO" suscribe con "LA CONAZA" el presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación, bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" y "LA CONAZA", atendiendo a lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos suscrito el 7 de julio de 2003, convienen en modificar los anexos 1-A, 1-B y 3 del referido Convenio mismos que se adjuntan al presente instrumento formando parte integrante del mismo, así como la cláusula primera y segunda del Convenio de referencia para quedar de la siguiente manera:

PRIMERA.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones que realiza el "ESTADO" se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Aridas.	FEDERAL \$ 3,493,692.00
	ESTATAL \$ 4,000,000.00
	TOTAL \$ 7,493,692.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se detallada en el Anexo 1, de este acuerdo de voluntades.

Con el objeto de asegurar la efectiva aplicación del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en el mismo, así como en los anexos que forman parte de éste y a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Aridas para el ejercicio fiscal 2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 2002.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos federales hasta por la cantidad de \$3'493,692.00 (tres millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la "CONAZA", de acuerdo con el calendario que se

precisa en el Anexo 2. Dichos recursos se radicarán a la Cuenta Bancaria específica que previamente señale el "ESTADO" informando de ello a la CONAZA.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este acuerdo de voluntades, no pierden su carácter federal, ni podrán ser objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad, con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Por su parte, a efecto de complementar el monto de los recursos que se estipulan en el presente Convenio, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3.

SEGUNDA: Este Convenio Modificatorio no implica una novación del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos suscrito el 7 de julio de 2003, por lo que las obligaciones en él pactadas seguirán surtiendo efectos jurídicos, con excepción de las modificaciones aquí planteadas.

TERCERA: De conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, este Convenio Modificatorio y los anexos modificados deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

CUARTA: El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir del día de su firma.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes lo firman en tres ejemplares originales, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Director General de la CONAZA, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Ricardo Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Tomás Torres Mercado**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Patricia Salinas Alatorre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Pedro de León Mojarro**.- Rúbrica.- El Titular de la Contraloría Interna, **Jorge Eduardo Hiriart Estrada**.- Rúbrica.



**Comisión Nacional de las Zonas Áridas
Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto
Cédula Técnica**

ANEXO 1-A
Planeación, Análisis y Evaluación
01-CT

Zacatecas

**Ramo 20.- Desarrollo Social
Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados
Programa de Inversión 2003**

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	INVERSION				BENEFICIARIOS		
			U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	HOMBRES	MUJERES
P002		Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en las Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas	Obra	410	5,447,990.76	3,493,692.00	1,954,298.76	6,897	7,258
	001	Construcción de Sistemas para Agua Potable	Obra	3	675,362.52	532,690.17	142,672.35	1,387	1,435
	002	Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable	Obra	1	44,571.43	35,657.15	8,914.28	52	50
	003	Perforación y Aforo de Pozos para Agua Potable	Obra	2	1,320,000.00	722,000.00	598,000.00	295	344
	005	Energización y Equipamiento de Pozo Para Agua Potable	Obra	4	1,555,359.93	1,251,887.94	303,471.99	2,339	2,465
	008	Depósitos Cisterna	Obra	9	590,480.00	472,384.00	118,096.00	904	868
	011	Rehabilitación de Vivienda Rural	Obra	390	1,112,216.88	386,072.74	726,144.14	1,905	2,081
	013	Proyectos de Integración Social	Obra	1	150,000.00	93,000.00	57,000.00	15	15
P005		Atender Necesidades de Infraestructura Productiva en las Comunidades de las Zonas Áridas	Obra Emp. Ha.	13 1 9	2,045,701.24	0.00	2,045,701.24	941	3
	006	Rehabilitación de Bordos de Abrevadero	Obra	13	965,900.00	0.00	965,900.00	718	0
	011	Establecimiento de Microempresas Rurales	Emp.	1	79,806.74	0.00	79,806.74	7	3
	013	Huertos Productivos	Ha.	9	999,994.50	0.00	999,994.50	216	0
			Obra Emp. Ha.	423 1 9	7,493,692.00	3,493,692.00	4,000,000.00	7,838	7,261



**Comisión Nacional de las Zonas Áridas
Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto
Cédula Técnica**

Zacatecas

ANEXO 1-B
Planeación, Análisis y Evaluación
Departamento de Presupuesto
02-CT

Ramo 20.- Desarrollo Social
Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados
Programa de Inversión 2003

“Los Programas de CONAZA son de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	MES-AÑO		CLAVE ITER 2000	MUNICIPIO	MICRORREGIONES	CLAVE ITER 2000	LOCALIDAD	INVERSION					DESCRIPCION DE LA ACCION	BENEFICIARIOS	
			INICIO	TERMINO						U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL		HOMBRES	MUJERES
P002		Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en las Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas								Obra	410	5,447,990.76	3,493,692.00	1,954,298.76		6,897	7,258
	001	Construcción de Sistemas para Agua Potable	May-03	Dic-03						Obra	3	675,362.52	532,690.17	142,672.35		1,387	1,435
					024	Loreto		0016	El Lobo	Obra	1	417,000.00	326,000.00	91,000.00	Conducción y construcción de tanque.	543	560
					038	Pinos	Micro	0186	Santa Ana	Obra	1	171,830.21	137,464.17	34,366.04	Red de conducción y rehabilitación de tinaco.	402	437
					051	Villa de Cos	Micro	0030	Estación la Colorada	Obra	1	86,532.31	69,226.00	17,306.31	Conducción del sistema de agua potable.	442	438
	002	Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable	May-03	Dic-03						Obra	1	44,571.43	35,657.15	8,914.28		52	50
					027	Melchor Ocampo	Micro	0020	Presa de Angeles	Obra	1	44,571.43	35,657.15	8,914.28	Rehabilitación de la conducción y ampliación de red.	52	50
	003	Perforación y Aforo de Pozos para Agua Potable	May-03	Dic-03						Obra	2	1,320,000.00	722,000.00	598,000.00		295	344
					012	Genaro Codina	Micro	0034	Salto Prieto	Obra	1	660,000.00	361,000.00	299,000.00	Perforación y aforo de pozo.	100	120
					025	Luis Moya		0012	Noria de Molinos	Obra	1	660,000.00	361,000.00	299,000.00	Perforación y aforo de pozo.	195	224
	005	Energización y Equipamiento de Pozo Para Agua Potable	May-03	Dic-03						Obra	4	1,555,359.93	1,251,887.94	303,471.99		2,339	2,465
					017	Guadalupe		0043	Zoquite	Obra	1	459,726.24	367,780.99	91,945.25	Energización, equipamiento y conducción.	1,200	1,300
					024	Loreto		0016	El Lobo	Obra	1	123,413.03	106,330.43	17,082.60	Energización de pozo.	543	560
					052	Villa García		0019	Granadas	Obra	1	510,278.43	408,222.74	102,055.69	Energización y equipamiento de pozo.	526	530
					054	Villa Hidalgo	Micro	0043	El Verde	Obra	1	461,942.23	369,553.78	92,388.45	Energización y equipamiento y construcción de tanque elevado.	70	75

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	MES-AÑO		CLAVE ITER 2000	MUNICIPIO	MICRORREGIONES	CLAVE ITER 2000	LOCALIDAD	INVERSION					DESCRIPCION DE LA ACCION	BENEFICIARIOS	
			INICIO	TERMINO						U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL		HOMBRES	MUJERES
008	Depósitos Cisterna		May-03	Dic-03						Obra	9	590,480.00	472,384.00	118,096.00		904	868
					007	Coecepción del Oro		0010	El Durazno	Obra	2	108,295.00	86,636.00	21,659.00	Construcción de cisterna tipo Rotoplas 10,000 lts.	170	153
					026	Mazapil	Micro	0024	San Isidro	Obra	1	43,560.00	34,848.00	8,712.00	Construcción de cisterna tipo Rotoplas 5,000 lts.	30	30
					038	Pinos	Micro	0004	Apizolaya	Obra	1	220,825.00	176,660.00	44,165.00	Construcción de cisterna a base de mampostería.	295	281
					041	El Salvador	Micro	0077	Jaulas de Arriba	Obra	2	87,120.00	69,696.00	17,424.00	Construcción de cisterna tipo Rotoplas 5,000 lts.	319	322
								0008	Calabacillas	Obra	1	43,560.00	34,848.00	8,712.00	Construcción de cisterna tipo Rotoplas 5,000 lts.	30	24
								0034	Ej Durazno (Anexo a Matehualpil)	Obra	1	43,560.00	34,848.00	8,712.00	Construcción de cisterna tipo Rotoplas 5,000 lts.	35	30
								0047	El Ferruco	Obra	1	43,560.00	34,848.00	8,712.00	Construcción de cisterna tipo Rotoplas 5,000 lts.	25	28
011	Rehabilitación de Vivienda Rural		May-03	Dic-03						Obra	390	1,112,216.88	386,072.74	726,144.14		1,905	2,081
					026	Mazapil	Micro	0105	Tanques de Guadalupe	Obra	23	50,000.00	38,607.29	11,392.71	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	117	110
								0017	Cedros	Obra	20	50,000.00	38,607.29	11,392.71	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	397	346
								0070	El Rodeo	Obra	15	51,290.80	0.00	51,290.80	Rehabilitación de vivienda en techos.	25	50
								0021	Caopas	Obra	15	51,290.80	0.00	51,290.80	Rehabilitación de vivienda en techos.	33	42
								0262	El Vergel	Obra	14	48,018.08	0.00	48,018.08	Rehabilitación de vivienda en techos.	30	40
								0092	San Rafael	Obra	15	51,290.80	0.00	51,290.80	Rehabilitación de vivienda en techos.	28	52
								0101	San Tiburcio	Obra	15	51,290.80	0.00	51,290.80	Rehabilitación de vivienda en techos.	42	45
								0041	El Jazmín	Obra	15	51,290.80	0.00	51,290.80	Rehabilitación de vivienda en techos.	29	46
								0031	Gallegos	Obra	15	51,290.80	0.00	51,290.80	Rehabilitación de vivienda en techos.	22	53
								0121	Tortugas	Obra	15	51,290.80	0.00	51,290.80	Rehabilitación de vivienda en techos.	35	40
					027	Melchor Ocampo		0020	San Elena	Obra	15	51,290.80	0.00	51,290.80	Rehabilitación de vivienda en techos.	30	45
								0009	Matamoros	Obra	15	51,290.80	0.00	51,290.80	Rehabilitación de vivienda en techos.	35	40
								0016	San Jerónimo	Obra	15	51,290.80	0.00	51,290.80	Rehabilitación de vivienda en techos.	40	45
								0018	San Miguel	Obra	15	51,290.80	0.00	51,290.80	Rehabilitación de vivienda en techos.	20	55
					038	Pinos	Micro	0074	El Jaibito	Obra	40	100,000.00	77,214.42	22,785.58	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	188	191
								0146	El Rayo	Obra	20	50,000.00	38,607.29	11,392.71	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	219	189
					054	Villa Hidalgo	Micro	0136	La Presita	Obra	20	50,000.00	38,607.29	11,392.71	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	287	344
								0008	Cerro Prieto	Obra	20	50,000.00	38,607.29	11,392.71	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	125	123
					057	Trancoso		0025	Providencia	Obra	20	50,000.00	38,607.29	11,392.71	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	167	189
								0999	San Salvador del Bajío	Obra	22	50,000.00	38,607.29	11,392.71	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	11	11

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	MES-AÑO		CLAVE ITER 2000	MUNICIPIO	MICRORREGIONES	CLAVE ITER 2000	LOCALIDAD	INVERSION					DESCRIPCION DE LA ACCION	BENEFICIARIOS	
			INICIO	TERMINO						U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL		HOMBRES	MUJERES
								0030	Tanque del Alto	Emp.	1	79,806.74	0.00	79,806.74	Const. de techo en taller de fábrica de escobas	7	3
013	Huertos Productivos		Ago-03	Dic-03						Ha.	9.00	999,994.50	0.00	999,994.50		216	0
		006 Cañitas de F. Pescador						0002	Boquilla de Abajo	Ha.	0.40	46,918.000	0.00	46,918.00	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	10	0
								0006	La Quemada	Ha.	0.40	46,918.000	0.00	46,918.00	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	10	0
								0008	El Saucillo	Ha.	0.40	46,918.000	0.00	46,918.00	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	10	0
								0009	El Porvenir	Ha.	0.40	46,918.000	0.00	46,918.00	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	10	0
								0018	Enrique Estrada	Ha.	0.40	46,918.000	0.00	46,918.00	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	10	0
		010 Fresnillo						9999	Milpillas de la Sierra	Ha.	0.40	46,918.000	0.00	46,918.00	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	10	0
		014 Gral. Fco. R. Murguía						0035	El Potrero	Ha.	0.40	46,918.000	0.00	46,918.00	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	10	0
								0039	San Buenaventura	Ha.	0.40	46,918.000	0.00	46,918.00	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	10	0
		032 Morelos						0011	Hacienda Nueva	Ha.	0.40	46,918.000	0.00	46,918.00	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	10	0
								0012	Noria de Gringos	Ha.	0.40	46,918.000	0.00	46,918.00	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	10	0
								0014	Las Pilas	Ha.	0.40	46,918.000	0.00	46,918.00	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	10	0
		037 Pánuco						0016	Pozo de Gamboa	Ha.	0.60	46,918.000	0.00	46,918.00	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	6	0
		040 Sain Alto						0006	Barrancas	Ha.	0.56	59,244.900	0.00	59,244.90	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	14	0
								0009	Cantuna	Ha.	0.56	59,244.900	0.00	59,244.90	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	14	0
								0012	El Cazadero	Ha.	0.56	59,244.900	0.00	59,244.90	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	14	0
								0028	Miguel Hidalgo	Ha.	0.56	59,244.900	0.00	59,244.90	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	14	0
								0034	Sain Bajo	Ha.	0.56	59,244.900	0.00	59,244.90	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	14	0
		042 Sombretete						0007	El Astillero	Ha.	0.40	46,918.000	0.00	46,918.00	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	10	0
								0128	Santa Rita	Ha.	0.40	46,918.000	0.00	46,918.00	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	10	0
		055 Villanueva						9999	Vanas y Bancos	Ha.	0.40	46,918.000	0.00	46,918.00	Establecimiento de huerto de nopal y durazno.	10	0
TOTAL										Obra	423	7,493,692.00	3,493,692.00	4,000,000.00		7,838	7,261
										Emp.	1						
										Ha.	9.00						

**CALENDARIO DE GASTO DE PROYECTOS DE INVERSION 2003
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
PROGRAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO**

**ANEXO 3
CALENDARIO
ESTATAL**

Nombre del Proyecto	Gasto (Pesos)	I SEMESTRE						II SEMESTRE					
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado

ZACATECAS

P002	Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas	1,954,298.8	-	-	72,309.1	128,983.7	140,709.5	248,195.9	295,099.1	314,642.1	351,773.8	213,018.6	82,080.6	107,486.4
		1,954,298.8	-	-	72,309.1	128,983.7	140,709.5	248,195.9	295,099.1	314,642.1	351,773.8	213,018.6	82,080.6	107,486.4
P005	Atender necesidades de infraestructura productiva en las comunidades de las zonas áridas	2,045,701.3	-	-	75,691.0	135,016.3	147,290.5	259,804.1	308,900.9	329,357.9	368,226.2	222,981.4	85,919.5	112,513.6
		2,045,701.3	-	-	75,691.0	135,016.3	147,290.5	259,804.1	308,900.9	329,357.9	368,226.2	222,981.4	85,919.5	112,513.6
TOTAL		4,000,000.0	-	-	148,000.0	264,000.0	288,000.0	508,000.0	604,000.0	644,000.0	720,000.0	436,000.0	168,000.0	220,000.0

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se desecha el recurso administrativo de revocación interpuesto por Petroflex Industria e Comercio, S.A., en contra de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR), mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, publicada el 23 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DESECHA EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR PETROFLEX INDUSTRIA E COMERCIO, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE HULE SINTETICO POLIBUTADIENO ESTIRENO EN EMULSION (SBR), MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4002.19.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 23 DE JULIO DE 2003.

Visto para resolver el expediente administrativo R. 09/01, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 23 de julio de 2003, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR), en lo sucesivo hule SBR, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia. En dicha resolución se determinó la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria de 71.47 por ciento a las importaciones de hule SBR en las series cuyos dos primeros dígitos son 15 o 17, provenientes de la empresa Petroflex Industria e Comercio, S.A., en lo sucesivo Petroflex o la recurrente, y una cuota de 96.38 por ciento a las demás exportadoras de la República Federativa de Brasil, por cinco años más contados a partir del 28 de mayo de 2001.

Interposición del recurso de revocación

2. El 25 de septiembre de 2003, la empresa Petroflex, por conducto de su representante legal, compareció ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría para interponer el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución a que se refiere el punto anterior y formuló los agravios que a continuación se resumen.

PRIMERO. El procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias a las importaciones de PVC (*sic*) es ilegal, ya que la Secretaría de Economía carece de facultades expresas para tramitar y resolver un procedimiento denominado procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria y, en consecuencia, carece de los requisitos esenciales de fundamentación y motivación que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La resolución que se impugna es ilegal pues se tramitó por autoridades incompetentes para hacerlo respecto a un procedimiento de examen, pues el Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales y el Director General Adjunto Técnico Jurídico no tienen facultades para actuar, ordenar,

tramitar y emitir actos de autoridad en relación con el procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de cuotas compensatorias.

TERCERO.- La resolución que se impugna es ilegal porque la Secretaría de Economía no tomó en cuenta que al no haber exportaciones y, por ende, precio de exportación, no podía haber margen de discriminación de precios ni daño a la producción nacional.

CUARTO.- El Secretario omitió el cumplimiento de requisitos formales exigidos por las normas legales aplicables y cometió vicios del procedimiento, tales como desechar indebidamente probanzas ofrecidas por Petroflex y dejó de admitir y valorar otras, lo que convierte a la resolución final en ilegal por violación a los artículos 14 y 16 constitucionales.

QUINTO.- El procedimiento fue extemporáneo ya que la autoridad investigadora excedió el tiempo para iniciar y tramitar el procedimiento de examen, lo cual provoca la ilegalidad de la resolución final.

SEXTO.- La resolución definitiva publicada en el DOF de fecha 23 de julio de 2003, es violatoria en demérito de los intereses de Petroflex, de las garantías de legalidad, cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento y seguridad jurídica, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, en virtud de que la autoridad responsable no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 83 fracción I inciso I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, por no haber incluido en la resolución final el resumen de la opinión de la Comisión de Comercio Exterior.

3. La recurrente ofreció los siguientes medios de prueba:

A. Copia de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hule SBR, originarias de la República Federativa de Brasil.

B. Copia del oficio de notificación UPCI.310.03.2180 de fecha 23 de julio de 2003.

C. Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente administrativo E.C. 09/01 que culminó con la resolución final del 23 de julio de 2003.

D. La presuncional, considerada en su doble aspecto, legal y humano.

CONSIDERANDOS

Competencia

4. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 8 y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la misma dependencia; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, y 121, 130, 131 y 133 del Código Fiscal de la Federación, en lo sucesivo CFF.

5. El recurso de revocación en contra de la resolución final del examen para determinar los efectos de la supresión de las cuotas compensatorias a las importaciones de hule SBR fue interpuesto dentro del plazo de 45 días a que alude el artículo 121 del CFF.

6. La prueba que se indica en el punto 3 inciso B de esta Resolución fue considerada para efecto de tener por acreditada la personalidad de la recurrente de conformidad con la fracción I del artículo 123 del CFF.

Determinación de la improcedencia del recurso interpuesto

7. Petroflex manifiesta que es procedente el recurso de revocación porque no se encuentra en alguno de los supuestos normativos del artículo 124 del CFF, el cual tiene como título el de "Causas de improcedencia del recurso" y porque se encuentra en las causales de procedencia del artículo 94 fracción IV de la LCE.

8. Esta autoridad considera improcedente el recurso de revocación presentado por Petroflex, en virtud de que no se encuentra en alguno de los supuestos de procedencia del artículo 94 de la LCE y no como

señala la recurrente quien se basó en una interpretación parcial y errónea de la fracción XI de ese precepto, incluida en la reforma a la LCE, publicada en el DOF del 13 de marzo de 2003, para considerar la procedencia del recurso de revocación.

9. La recurrente manifestó que la procedencia del recurso debe ser analizada a la luz de los preceptos legales vigentes. Lo anterior, a razón de las reformas a la LCE publicadas el 13 de marzo de 2003, en donde se establece la procedencia del recurso de revocación en contra de la resolución final del procedimiento de examen de vigencia de cuotas compensatorias a que se refiere el artículo 89 F de las reformas a la LCE mencionadas. Al haber hecho la recurrente una interpretación parcial del artículo 94 con relación al artículo 89 F, llega equivocadamente a la conclusión de que es procedente el recurso de revocación contra la resolución de fecha 23 de julio de 2003, siendo que para que proceda el recurso de revocación en contra de las resoluciones que concluyan las investigaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 89 F, precisamente tienen que ser las investigaciones que se hayan substanciado en la forma que previene dicho precepto y no las tramitadas en una forma diferente, como lo es la resolución que se pretendió recurrir.

10. El artículo 94 fracción XI, que se transcribe a continuación, acota la procedencia del recurso de revocación en contra de las resoluciones que concluyan la investigación a que se refiere la fracción IV del artículo 89 F, es decir, en contra de las resoluciones que concluyen un procedimiento de examen tramitado conforme al mismo artículo 89 F:

“94.- El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones...

XI. Que concluyan la investigación a que se refiere la fracción IV del artículo 89 F, y”

11. La resolución que se impugna no derivó de un procedimiento de examen tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F, ni en los plazos a que se refiere su fracción IV, que es a la fracción que alude el artículo 94 fracción XI, es decir, no fue un procedimiento que se haya desahogado siguiendo las formalidades que refiere el mismo artículo, ni una resolución que se haya dictado dentro de un plazo máximo de 220 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de inicio del examen en el DOF.

12. De una interpretación integral de los artículos 89 F y 94 de la LCE se desprende que las resoluciones en contra de las que procede el recurso de revocación son concretamente las finales de los procedimientos que se tramitaron dentro de un plazo de 220 días posteriores a la publicación de inicio, en los que las partes tienen dos periodos probatorios de 28 días y se tramitarán conforme a los demás aspectos procesales contenidos en el artículo 89 F, y no como afirma la recurrente contra cualquier resolución final de un procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria tramitado en forma diferente a la que previene el mismo artículo 89 F.

13. De acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, se advierte una clara causa de improcedencia del pretendido recurso de revocación de Petroflex, debido a que el artículo 94 de la LCE, no prevé el recurso de revocación contra la resolución que se pretendió recurrir.

14. Por lo antes descrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la LCE, 131 y 133 fracción I del CFF, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

15. Se desecha por improcedente el recurso de revocación presentado por Petroflex Industria e Comercio, S.A., en contra de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR), mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23

de julio de 2003, en virtud de que no encuadra en los supuestos de procedencia del recurso de revocación que prevé el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior.

16. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

17. Notifíquese personalmente esta Resolución a Petroflex Industria e Comercio, S.A.

18. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

19. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 12 de marzo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se da a conocer el establecimiento de la veda temporal para la pesca de las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California; así como de los sistemas lagunarios-estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 14, 14 bis, 14 bis, 2, 24, 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento de las poblaciones de camarón en aguas de jurisdicción federal de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, así como en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, es una importante actividad económica a nivel regional que es necesario mantener a niveles de desarrollo sustentable, por los empleos e ingresos que genera tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento, distribución y comercialización en los mercados interno y externos.

Que con el fin de inducir un óptimo aprovechamiento de estos recursos desde el punto de vista biológico y socioeconómico, la autoridad pesquera, ha venido estableciendo periodos de veda para la captura de todas las especies de camarón en dichas zonas, a efecto de proteger a estos organismos durante su periodo de reproducción y para el reclutamiento de las nuevas generaciones de estas poblaciones a las pesquerías que sustenta.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del Instituto Nacional de la Pesca, ha venido realizando investigaciones sobre el estado que guardan las

poblaciones de las especies de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*) y camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), que se encuentran en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Que dichas investigaciones sobre el estado de las poblaciones de camarón en la zonas mencionadas, incluyen evaluaciones sobre la abundancia, frecuencia de tallas, sexos y grado de madurez gonadal, así como rendimientos pesqueros en las pesquerías en aguas marinas y en los sistemas lagunarios estuarinos.

Que los resultados de los estudios indican la necesidad de proteger a las especies de camarón para garantizar que los juveniles y preadultos alcancen su máximo desarrollo y completen su ciclo biológico, incluyendo la reproducción, así como el posterior reclutamiento de organismos a las poblaciones que soportan a la pesquería.

Que en virtud de que las poblaciones de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), camarón blanco del sur (*Litopenaeus occidentalis*), camarón cristal o rojo (*Farfantepenaeus brevirostris*), camarón siete barbas del Pacífico (*Xiphopenaeus riveti*), camarón de roca (*Sicyonia discorsalis* y *S. penicillata*), camarón zebra (*Trachypenaeus faoe*) y camarón botalón (*Trachypenaeus pacificus*) habitan en las áreas comprendidas en este instrumento normativo, se hace necesario establecer veda para la captura de todas las especies de camarón existentes en la zona.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer la siguiente:

VEDA

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, a partir de las 00:00 horas del día 26 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- Queda estrictamente prohibida la pesca de todas las especies de camarón en las zonas y periodos de veda establecidos.

TERCERO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación dará a conocer con la debida anticipación, la fecha de conclusión de la veda con base en las investigaciones y muestreos biológicos que realice por conducto del Instituto Nacional de la Pesca, comunicándose mediante aviso que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Quienes realicen los actos prohibidos a que se refiere este instrumento normativo, se harán acreedores a las sanciones que para el caso señala la Ley de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Quienes en las zonas litorales del Océano Pacífico y Golfo de California, mantengan en existencia productos pesqueros provenientes de captura en estado fresco, enhielado o congelado, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refiere la veda y dar aviso a la autoridad pesquera, en un plazo de tres días hábiles contado a partir del inicio de la veda.

SEXTO.- Para transportar por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, los productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o acuicultura; entre las entidades federativas con litoral marino y de cualquiera de ellas hacia las entidades federativas del interior, los interesados deberán solicitar la Guía de Pesca en la oficina correspondiente de la Secretaría.

SEPTIMO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del presente instrumento normativo, los trámites relativos deberán realizarse ante las delegaciones y oficinas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

OCTAVO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Marina vigilarán, en la esfera de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de este mandamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- Provéase la publicación inmediata de este instrumento normativo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se dan a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, los datos alusivos a tres inmuebles federales disponibles para ser utilizados en la prestación de servicios públicos, ubicados en el Estado de México y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

CIRCULAR

A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción V; 8o. fracciones I y V, y 37 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o. fracción III y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 8 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales; y Quinto Lineamiento para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no son útiles para la prestación de servicios públicos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, los siguientes inmuebles:

No.	DENOMINACION	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	SIN DENOMINACION	856.44 M ² , LOCAL "D-2" (DOS), DE LA MANZANA 16, PRIMER NIVEL, DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO DEL	LOCAL COMERCIAL	ESCRITURA PUBLICA No. 564 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1997,

		“CENTRO COMERCIAL CENTER PLAZAS”, UBICADO EN LA AVENIDA HANK GONZALEZ NUMERO 50, EN LA SECCION B, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.		INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL BAJO EL FOLIO REAL 46517, DEL 15 DE JUNIO DE 1998.
2	SIN DENOMINACION	200.44 M ² , LOCAL “E”, DE LA MANZANA 16, PRIMER NIVEL, DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO DEL “CENTRO COMERCIAL CENTER PLAZAS”, UBICADO EN LA AVENIDA HANK GONZALEZ NUMERO 50, EN LA SECCION B, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.	LOCAL COMERCIAL	ESCRITURA PUBLICA No. 564 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL BAJO EL FOLIO REAL 46517, DEL 15 DE JUNIO DE 1998.
3	SIN DENOMINACION	SUPERFICIE DE 432.00 M ² , LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 31, MANZANA 1 Y CASA HABITACION SOBRE EL EXISTENTE, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “PALOMA RESIDENCIAL”, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.	TERRENO URBANO	ESCRITURA PUBLICA No. 5 DEL 3 DE JUNIO DE 2003, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL BAJO EL FOLIO REAL 72609, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2003.

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 60 días, contado a partir de la publicación de la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación** para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando plenamente la necesidad y utilidad del bien para el servicio que es requerido, de conformidad con la zonificación del uso del suelo del lugar donde se ubiquen.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para su enajenación en subasta pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-04-56, extensiones 215 y 222, con la licenciada Claudia E. de La Vega Madrigal, Jefa del Departamento de Acuerdos Secretariales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de dos mil cuatro.-

El Director General, **Vicente Anaya Cadena**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Comercial Bueno, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Contraloría Interna en el Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C., en Liquidación.- Area de Responsabilidades.- Oficio 415/028/2004.- Expediente 001/2003/DS.

CIRCULAR OIC/BANRURAL GOLFO/415//028/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO COMERCIAL BUENO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a dicha Ley; y artículo 64 fracción I arábigo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el doce de diciembre de dos mil tres; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución de fecha seis de febrero de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número 001/2003/DS, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa: Grupo Comercial Bueno, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Veracruz, Ver., a 6 de febrero de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades,
Carlos Ruz Saldívar.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Net Productos y Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-202/007/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA NET PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de las Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutive Quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/318/2004, de fecha 10 de marzo del presente año, dictado en el expediente 0048/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Net Productos y Servicios, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 15 de marzo de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa de Comunidades Saludables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 33 de la Ley de Planeación; 55 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 6 y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tienen todas las personas a la protección de la salud, de conformidad al artículo 4o, que manifiesta la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que la Ley General de Salud contempla en su artículo 110o., que la promoción de la salud tiene por objetivo crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva; y en su artículo 116 faculta a las autoridades sanitarias para el establecimiento de normas, ejecución de medidas y realización de actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.

Que siendo la salud un derecho fundamental para el desarrollo de las potencialidades de los individuos, es necesario propiciar las condiciones para el pleno aprovechamiento de las capacidades de la comunidad.

Que México, como país miembro de la Organización Mundial de la Salud, signó en el marco de la 5a. Conferencia Mundial de Promoción de la Salud: "Promoción de la Salud: Hacia una mayor equidad" la -'Declaración Ministerial de México para la Promoción de la Salud: de las Ideas a la Acción'- y en la cual se compromete a desempeñar una función de liderazgo para asegurarse que todos los sectores gubernamentales y los actores de la sociedad civil participen en la ejecución de actividades de promoción que fortalezcan y amplíen las alianzas a favor de la salud.

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006, contempla como prioritario al Programa de Acción de Comunidades Saludables para vincular la salud con el desarrollo económico y social y reducir los rezagos en salud que afectan a los pobres.

Que el Programa de Comunidades Saludables se define como el conjunto de acciones destinadas a generar y fortalecer actitudes y aptitudes relacionadas con el autocuidado de la salud, a través de la acción coordinada de los sectores público social y privado.

Que este programa forma parte de las políticas gubernamentales del sector salud, cuyos propósitos son el estimular la participación activa de la población en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de vida saludable, contando con la cooperación de los gobiernos de las 32 entidades federativas, en el diseño de proyectos que reflejen en el nivel local los principios de promoción de la salud.

Que el Programa de Comunidades Saludables tiene como propósito llevar a cabo en el nivel local los principios de promoción de la salud orientados a fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos, de tal forma que le permita modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas.

Que los gobiernos municipales contribuyen a la creación de Comunidades Saludables, ya que actúan como promotores del desarrollo social de manera armónica e integral y en beneficio de la salud de su población en el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 constitucional.

Que conforme a los artículos 55 y 56 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal del año 2004, la Secretaría de Hacienda y de la Función Pública autorizaron las Reglas de Operación y los indicadores de gestión, respectivamente, del Programa de Comunidades Saludables, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE SALUD DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE COMUNIDADES SALUDABLES

UNICO. La Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación, e indicadores de gestión y evaluación del Programa de Comunidades Saludables de conformidad con el siguiente contenido:

1. Presentación
2. Programa de Comunidades Saludables
 - 2.1. Descripción del Programa de Comunidades Saludables
 - 2.2. Objetivos del Programa de Comunidades Saludables
 - 2.3. Funcionamiento del Programa de Comunidades Saludables
 - 2.4. Niveles de Organización del Programa de Comunidades Saludables
3. Lineamientos Generales de los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables
 - 3.1 Cobertura
 - 3.2. Características de los apoyos
 - 3.2.1. Tipo de apoyo
 - 3.2.2. Monto del apoyo
 - 3.3. Criterios de selección
 - 3.3.1. Elegibilidad
 - 3.3.2. Obligaciones

- b) Promover actividades multisectoriales sobre los determinantes de la salud, en especial, educación, alimentación, agua potable y saneamiento, vivienda, medio ambiente, seguridad vial, seguridad pública, salud en el trabajo, recreación y deporte.

Con dichas estrategias se pretende además motivar la participación de autoridades, instituciones, organizaciones civiles y de la sociedad en su conjunto para lograr comunidades saludables, definiéndolas como aquellas que crean y mejoran continuamente sus entornos físicos y sociales y propicien el apoyo mutuo de sus habitantes para mejorar la salud, a nivel individual y colectivo; así como para dar oportunidad a las niñas, los niños y jóvenes de expresar al máximo sus potencialidades, crecer y desarrollarse en un ambiente de bienestar, por lo que se refiere a los adultos, incrementar las oportunidades de mujeres y hombres, hacia una vida plena; a los adultos mayores envejecer con dignidad y con la mejor calidad de vida.

En este contexto se propone la ejecución del Programa de Comunidades Saludables, que pretende involucrar la participación municipal en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, la organización de la comunidad para el autocuidado de la salud y el apoyo a proyectos que puedan tener alto impacto en la salud de sus habitantes.

Cabe resaltar que este último aspecto es fundamental, ya que se abre a la participación de los ayuntamientos en acciones concretas de prevención de enfermedades y promoción de la salud, esperando su corresponsabilidad en la conducción y financiamiento.

2. Programa de Comunidades Saludables

2.1. Descripción del Programa de Comunidades Saludables

El Programa de Comunidades Saludables es una iniciativa para promover la salud de las mexicanas y los mexicanos a través de acciones sociales y educativas que incrementen la conciencia pública sobre la salud, propicien estilos de vida saludables y estimulen la acción comunitaria y la participación social a favor de una mejor calidad de vida.

El programa recupera e integra iniciativas exitosas en el trabajo de promoción de la salud para unificar criterios, evitar duplicidades y potenciar los recursos existentes; con esto se fortalecerá el apoyo y la vinculación con los programas sustantivos de prevención y protección de la salud, mediante la focalización de intervenciones.

Por ello, el municipio mexicano constituye el marco para la construcción de comunidades saludables, ya que es la base de la estructura política-administrativa y el desarrollo económico y social del país; es el gobierno más cercano a las demandas y aspiraciones de las mujeres y hombres de la comunidad; y constituye un ámbito de interacciones entre la ciudadanía y las autoridades.

2.2. Objetivos del Programa de Comunidades Saludables

Objetivo general:

Impulsar y fortalecer la participación de las autoridades municipales, la comunidad organizada y los sectores sociales en el desarrollo de acciones de promoción de la salud, a fin de generar y fortalecer actitudes y aptitudes en las mexicanas y mexicanos para su autocuidado.

Objetivos específicos:

Instrumentar programas municipales de promoción de la salud que faciliten la implementación de proyectos, la participación de la sociedad y los sectores y que permita la atención de las prioridades locales y regionales.

Desarrollar instrumentos técnico-normativos que apoyen la elaboración y aplicación de políticas locales para el mejoramiento ambiental de las comunidades y la dotación de servicios públicos municipales saludables.

Dotar a las comunidades de información clara, precisa y realista encaminada al autocuidado de la salud individual y colectiva.

Evaluar el desarrollo del programa en el proceso organizativo de municipios y comunidades.

2.3. Funcionamiento del Programa de Comunidades Saludables

Tomando en cuenta las experiencias de organización comunitaria y promoción de la salud que se han desarrollado en el país por parte de los servicios de salud, se formuló el esquema de operación de

comunidades saludables con la finalidad de mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población abierta atendida por el primer nivel, ofreciendo educación e información en salud y promoviendo la participación de la sociedad a través de los comités locales de salud.

Los comités son asesorados por personal de salud, técnicos en atención primaria a la salud, promotoras y promotores institucionales, así como voluntarias y voluntarios, cada uno en su ámbito de responsabilidad. Estos trabajan para integrar equipos locales de salud que brindan atención a un grupo de comunidades.

Las acciones comunitarias que se llevan a cabo están orientadas al autocuidado de la salud, saneamiento básico de las comunidades y las viviendas, la atención integral de la salud de la mujer y de los niños, así como las acciones preventivas para los problemas de salud que caracterizan el perfil epidemiológico de las regiones del país.

Con fines metodológicos, el esquema de operación se desarrolla en dos modalidades que se vinculan para complementarse estratégicamente: Organización Comunitaria para la Salud y Participación Municipal en la Promoción de la Salud.

Organización comunitaria para la salud

La organización comunitaria para la salud es responsabilidad de los organismos públicos encargados de los servicios de salud en las entidades federativas, quienes impulsan, de manera conjunta, con las jurisdicciones sanitarias y el primer nivel de atención, la movilización para el trabajo en las comunidades. Este proceso consiste en promover el mejoramiento de las condiciones de salud de una población atendida por un primer nivel de atención, conjugando los recursos institucionales (equipos de salud) con los comunitarios (comités locales de salud, promotores voluntarios, procuradoras de salud, entre otros).

Cada una de las unidades de salud del primer nivel, mediante las promotoras, los promotores y el personal de campo, organizará en comunidades de entre 500 y 2,500 habitantes un comité local de salud para elaborar un diagnóstico de necesidades, y realizar un plan de trabajo que incluya, como mínimo, acciones de mejoramiento sanitario de la comunidad y la atención de la salud familiar.

Participación municipal en la promoción de la salud

Con este componente se buscará mejorar los niveles de salud de la población mediante el establecimiento en todos los municipios del país de un programa municipal de promoción de la salud, en el que se comprometa a la ejecución de, al menos, un proyecto encabezado por el gobierno local y con la participación de la ciudadanía y los sectores vinculados al desarrollo social.

La participación municipal en la promoción de la salud propiciará la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil y otras instancias relacionadas con la salud pública, como instituciones académicas, en la ejecución de proyectos que beneficien las condiciones sanitarias de las comunidades.

Los requisitos para que los municipios se integren al Programa de Comunidades Saludables son los siguientes:

Etapas 1: Municipio Saludable Incorporado

Tomando en cuenta el trabajo realizado por los servicios estatales de salud con los gobiernos municipales, se considerarán municipios incorporados al programa a todos aquellos que:

- Integren un comité municipal de salud
- Elaboren un diagnóstico situacional
- Realicen un taller de planificación de acciones y proyectos
- Generen un programa de trabajo, y
- Cuenten con la validación de su incorporación por el Comité Técnico Estatal de Comunidades Saludables integrado por el Titular de los Servicios Estatales de Salud y los responsables estatales de los programas de salud pública

Etapas 2: Municipio Saludable Activo

Es el municipio saludable incorporado que tiene en ejecución su programa de trabajo que considera al menos, los siguientes temas:

- Dotación de agua limpia en sus comunidades
- Manejo y disposición final de residuos sólidos
- Control y estabilización de la población canina
- Control de fauna nociva

- Mejoramiento de mercados municipales

El Comité Técnico Estatal otorgará la validación correspondiente.

Etapas 3: Municipio Saludable Acreditado

Es el municipio saludable activo donde, por acuerdo de cabildo, se establecen los siguientes compromisos:

Implementación y desarrollo de un Programa Municipal de Promoción de la Salud que tenga en ejecución, por lo menos, un proyecto orientado a mejorar las condiciones sanitarias de las comunidades, solicitando al CTE su acreditación.

2.4. Niveles de organización del Programa de Comunidades Saludables

Debido a su carácter nacional, la conducción del Programa de Comunidades Saludables es responsabilidad de la Secretaría de Salud, quien conforme a estas reglas determina la normatividad para su operación, misma que debe ser observada por las entidades federativas. La corresponsabilidad de las entidades en este esfuerzo, se concreta a través de la participación de los órganos responsables de salud en los estados. Del mismo modo, la participación de los gobiernos municipales es fundamental para la constitución de redes sociales de apoyo y la conducción de los programas municipales de salud.

Por la naturaleza del Programa de Comunidades Saludables, la participación de las comunidades y de las diversas instituciones agrupadas en el sector salud es crucial para el logro de los objetivos definidos. Esto implica establecer con claridad las atribuciones, funciones y responsabilidades de los distintos actores, así como delimitar con precisión los ámbitos de competencia local y nacional.

Secretaría de Salud

La conducción del Programa de Comunidades Saludables en el ámbito nacional, corresponde a la Dirección General de Promoción de la Salud, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; además es la instancia responsable de coordinar la planeación, programación y presupuestación, operación y evaluación de las acciones, así como de apoyar su desarrollo en todo el país; asimismo, establece interlocución entre las áreas administrativas, sustantivas y normativas centrales, con los órganos encargados de la salud de los estados, con otras dependencias del sector y de la administración pública en general.

Su ámbito de acción conjuga el impulso a la planeación y programación local; el apoyo y seguimiento operativo de Comunidades Saludables en el contexto comunitario; la asesoría y supervisión para el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo; y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación del programa.

Servicios Estatales de Salud

Los Servicios de Salud, o Dependencias Estatales, participan de manera sustantiva en la coordinación del Programa; la vigilancia de aplicación de los recursos, el seguimiento y evaluación del mismo y la vinculación con los gobiernos municipales, y con la asesoría del nivel central tienen la responsabilidad directa de la operación de los servicios y la generación de información de las acciones realizadas.

Para tal efecto, las dependencias estatales de salud cuentan con un Departamento Estatal de Promoción de la Salud, o un área designada para tal fin por los servicios estatales, que apoya a la operación y aplicación del marco normativo, su programación y presupuesto con el concurso jurisdiccional y local y, en suma, articula e impulsa la organización, control y supervisión del programa en el contexto estatal.

Jurisdicción Sanitaria

Es la unidad técnico-administrativa desconcentrada, por territorio, que depende del gobierno estatal y sirve como enlace con las instancias aplicativas; es órgano responsable de planear, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de atención médica y salud pública a población abierta, así como desarrollar actos de regulación control y fomento sanitarios en el área geográfica de su responsabilidad.

Todos los apoyos, las observaciones y recomendaciones normativas, las visitas de asesoría y supervisión, las acciones de capacitación y actualización de personal de salud, entre otras actividades de competencia estatal y jurisdiccional, deben ser organizadas de manera institucional para evitar la pérdida de oportunidades y la competencia infructuosa de recursos entre programas prioritarios; lo que se pretende es conformar un servicio único en forma de paquete integrado.

3. Lineamientos generales de los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables

Con el propósito de favorecer las acciones de promoción y protección de la salud que realizan los gobiernos municipales, se dará apoyo técnico y financiero a proyectos que estén basados en diagnósticos municipales de salud, dirigidos a mejorar el nivel de salud de las comunidades mediante los apoyos a proyectos del Programa de Comunidades Saludables.

Los proyectos deberán presentarse única y exclusivamente por los municipios, considerando que se pueden establecer vínculos con las organizaciones de la sociedad civil e instancias relacionadas con la salud pública para la ejecución del proyecto, asumiendo que el municipio tiene la responsabilidad técnica y financiera del mismo.

Las jurisdicciones sanitarias de los servicios estatales de salud brindarán asesoría técnica a los municipios que así lo soliciten para la elaboración de los proyectos; así mismo las jurisdicciones concentrarán los proyectos de los municipios de su área de responsabilidad y los turnarán a los comités estatales de comunidades saludables.

Los recursos del programa ascienden a 29.13 millones de pesos, que se destinarán a los apoyos de proyectos del Programa de Comunidades Saludables.

En la distribución de los recursos federales se garantizará un piso presupuestal con el 48% del total de los mismos (1.5% por estado), y se asignará el resto (52%) conforme a los proyectos presentados.

El piso presupuestal garantizado para los estados se mantendrá, siempre y cuando, la suma de los apoyos autorizados a los proyectos evaluados favorablemente sea igual o superior al 1.5% correspondiente a la entidad.

Con fundamento en el artículo 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación.

3.1. Cobertura

Los apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables estarán dirigidos a todas las comunidades del país, tomando en cuenta que se apoyarán entre 145 y 582 proyectos lo cual dependerá de las propuestas recibidas, la disponibilidad de recursos y la magnitud de los proyectos.

Los proyectos beneficiarán, prioritariamente, a la población no asegurada, en comunidades de 500 a 2,500 habitantes cuyos perfiles epidemiológicos manifiestan rezagos en la atención de la salud, en particular de la mujer y los menores, y presenten grados de alta y muy alta marginación

3.2. Características de los apoyos

3.2.1. Tipo de apoyo

Para los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables se cuenta con 29.13 millones de pesos.

3.2.2. Monto del apoyo

El apoyo asignado a cada proyecto elegido será hasta del 50% del costo total, con un tope máximo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en una sola exhibición. El beneficiario tiene la obligación de financiar la cantidad complementaria para la ejecución del mismo.

3.3. Criterios de Selección

Los proyectos, para ser apoyados, deben dirigirse a la implementación de intervenciones de promoción de la salud, mediante las siguientes estrategias: participación social, comunicación educativa para la salud y capacitación.

Asimismo, las acciones de los proyectos deberán:

Fundamentarse en un diagnóstico situacional y estar considerado en las prioridades del programa de trabajo del municipio.

Orientarse a la atención de problemas de salud pública, prioritariamente al uso y consumo de agua limpia; manejo y disposición adecuada de residuos sólidos y excretas; control y estabilización de la población canina; control de fauna nociva; mejoramiento de rastros y mercados; y el autocuidado de la salud.

3.3.1. Elegibilidad

Los proyectos presentados deberán contar con el aval del Comité Técnico de Comunidades Saludables en su entidad federativa, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el apartado 3.3.3.

Los municipios deberán cumplir con los criterios establecidos para ser Municipio Saludable Incorporado en el Programa de Comunidades Saludables y anexar el acta del Acuerdo de Cabildo en la cual se garantiza la ejecución del proyecto, independientemente de ser o no apoyado.

Todas las propuestas incluirán el expediente técnico, con las siguientes características:

a. Ficha de identificación

Nombre del estado, municipio, instancia que solicita el apoyo, título del proyecto, nombre y cargo completo del coordinador, domicilio legal, teléfono, fax y correo electrónico.

b. Problemática o necesidades

Esta sección tiene que ser congruente con el objetivo, las metas y los resultados esperados por el proyecto. Debe formular con claridad la atención de las prioridades derivadas del diagnóstico de necesidades.

Destacar las relaciones de colaboración que buscará como parte del proyecto (se consideran las alianzas con otras organizaciones públicas, privadas y sociales).

Además de los beneficios y consecuencias de su aplicación, la posibilidad de solución o mejoría y los resultados de proyectos similares.

Es necesario documentarse con otros trabajos que se ha llevado a cabo (investigaciones, artículos, bibliografía local o internacional, gráficos, etc.).

c. Descripción del objetivo

El objetivo debe apuntar a la solución del problema priorizado, explicando con exactitud las transformaciones que se pretenden lograr sobre las situaciones existentes.

Los objetivos deben ser concretos, claros, alcanzables, observables y medibles; además de ser congruentes en la vinculación entre causa y efecto.

d. Descripción del proyecto

Este apartado explica la serie de acciones que se desarrollarán desde el inicio hasta el término del proyecto por lo que deberá describir:

- Estrategias de promoción de la salud (educación para la salud, participación social y comunicación educativa)
- Participantes en la ejecución (institucionales y comunitarios)
- Forma de participación (desarrollo de tareas, apoyo técnico, asesoría, etc.)
- Ubicación del proyecto (municipio, localidad, escuelas, colonia, etc.)
- Población beneficiada (niños, niñas, mujeres, hombres, grupos indígenas, etc.)
- Instrumentos para recolección de información (fuentes oficiales, investigación cualitativa, etc.)
- Cronograma de actividades

e. Metas

La meta describe a dónde queremos llegar y establece el compromiso de cumplirla; por lo tanto, debe ser específica y medible, precisando el tiempo en el cual debe alcanzarse y los resultados esperados.

f. Evaluación del proyecto

La evaluación es la interpretación de una medida, por lo que deberán incluirse indicadores. Es conveniente incorporar la opinión de la comunidad y de instituciones vinculadas para obtener otras perspectivas.

g. Presupuesto

Consiste en estimar los gastos para ponerlo en práctica. La tarea fundamental es identificar los recursos que serán utilizados para lograr el objetivo fijado y, en su caso, gestionar apoyos complementarios.

La presentación del presupuesto debe incluir detalladamente la justificación de gastos por mes, concepto, cantidad y costo.

3.3.2. Obligaciones

Los beneficiarios de los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables estarán obligados a:

- Designar un responsable técnico y de la administración del recurso.
- Carta compromiso firmada por el responsable del proyecto.
- Diseñar y ejecutar el programa de trabajo
- Presentar, cuando le sea requerido por el Comité Técnico de Comunidades Saludables de su entidad federativa, un "informe técnico" que describa las actividades realizadas, cumplimiento de metas y productos obtenidos.

Los apoyos otorgados son de carácter único y no establecen una relación laboral, ni el compromiso de radicar recursos adicionales para la continuidad de los proyectos municipales beneficiarios, u otros gastos que estas instancias generen por el desarrollo de los mismos. El presupuesto aprobado quedará comprometido para ejercerse de acuerdo con la propuesta autorizada en el dictamen.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos para la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2004, la papelería, documentación oficial, materiales educativos y de difusión, o los bienes que se adquieran con dichos recursos, deberán incluir la siguiente leyenda:

"Los apoyos otorgados por el Programa de Comunidades Saludables son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

3.3.3. Coordinación institucional

A efecto de establecer adecuados mecanismos de coordinación para la ejecución de los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables entre la Secretaría de Salud y los servicios estatales de salud, se constituirán el Comité Nacional de Comunidades Saludables y los Comités Técnicos Estatales de Comunidades Saludables, integrados por los responsables institucionales de los programas de prevención y protección de la salud, así como las instancias técnico normativas que se juzguen convenientes, a efecto de cumplir con las tareas de revisión de proyectos.

El Comité Nacional de Comunidades Saludables estará integrado por:

Presidente	Director General de Promoción de la Salud.
Secretario Técnico	Director de Comunidades Saludables de la Dirección General de Promoción de la Salud.
Vocalías:	Responsables de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud a nivel federal.

El Comité Técnico Estatal de Comunidades Saludables, en cada entidad federativa, estará integrado por:

Presidente:	Titular de los Servicios Estatales de Salud.
Secretario Técnico:	Director Estatal de Servicios de Salud, o equivalente.
Asesor Técnico:	Jefe Estatal de promoción de la Salud, o equivalente.
Asesor Financiero:	Titular de la Coordinación Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente.
Vocalías:	Responsables estatales de los programas de Prevención y Promoción de la Salud y áreas afines.

Las responsabilidades de los comités serán:

A nivel nacional:

- Emitir la convocatoria para participar en los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables.

- Recibir los proyectos enviados por los comités estatales, celebrar reuniones de evaluación y emitir su dictamen con carácter de irrevocable, de conformidad con lo que establecen estas Reglas de Operación.
- Informar del dictamen de los proyectos aprobados a los Comités Estatales de Comunidades Saludables y publicar los resultados.
- Transferir la suma de los montos de los proyectos beneficiados a los Comités Estatales respectivos.
- Elaborar un informe de los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables.

A nivel estatal:

- Difundir la convocatoria y promover la presentación de proyectos.
- Recibir y analizar los expedientes técnicos de los proyectos.
- Otorgar el aval a los proyectos que a su consideración cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- Enviar al Comité Nacional de Comunidades Saludables los proyectos municipales de promoción de la salud que hayan sido avalados.
- Recibir el dictamen del Comité Nacional de Comunidades Saludables, e informar de los resultados a los participantes de su entidad.
- Distribuir los apoyos a los beneficiarios, una vez liberados los recursos.

3.3.4. Seguimiento de los proyectos seleccionados

En forma conjunta, el Comité Nacional y los Comités Estatales de Comunidades Saludables, darán seguimiento a los proyectos de comunidades saludables aprobados, mediante:

- La revisión periódica de los informes técnicos y financieros.
- La verificación permanente del ejercicio de los recursos asignados.
- La realización de visitas de supervisión para comprobar el grado de avance y cumplimiento de metas.
- La elaboración de recomendaciones y observaciones para el mejor desempeño del proyecto.
- La organización de reuniones con los coordinadores generales de los proyectos.

3.3.5. Causas de suspensión de los apoyos

El Comité Nacional y los Comités Estatales de Comunidades Saludables, en acuerdo con sus responsabilidades, vigilarán el cumplimiento de los proyectos seleccionados y tendrán la facultad de solicitar la reintegración del total del recurso asignado cuando:

- Detecten que los recursos hayan sido utilizados para fines distintos a los establecidos.
- El beneficiario incumpla las observaciones realizadas durante las supervisiones.
- Comprueben que el beneficiario ha cometido irregularidades.
- Se confirmen denuncias hechas por la población relacionadas con incumplimiento de las actividades del proyecto.

4. Mecánica de operación

4.1. Procedimiento

A partir de la publicación de las Reglas de Operación en el **Diario Oficial de la Federación**, el Comité Nacional de Comunidades Saludables, a través de su presidencia, emitirá, a más tardar en 15 días naturales, la convocatoria para participar en los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables.

La convocatoria permanecerá abierta hasta el 30 de junio.

Evaluación para la selección de proyectos.

El Comité Nacional de Comunidades Saludables realizará la evaluación de proyectos a más tardar el 25 de julio, teniendo como fecha límite de recepción el 30 de junio.

Informe del dictamen y publicación de resultados.

El Comité Nacional de Comunidades Saludables informa del dictamen de los proyectos aprobados a los Comités Estatales de Comunidades Saludables y publica los resultados, a más tardar el 31 de julio.

Transferencia de recursos.

Después de la publicación de los resultados, el Comité Nacional de Comunidades Saludables transferirá la suma de los montos de los proyectos beneficiados a los comités estatales respectivos, a más tardar el 31 de agosto.

Entrega de los apoyos a los beneficiarios.

Los Comités Estatales harán la entrega de los recursos a los beneficiarios, a más tardar el 15 de septiembre.

4.2. Difusión y promoción

La difusión se realizará a través de las páginas electrónicas de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud, así como mediante la emisión de carteles, que se colocarán en las oficinas estatales y jurisdiccionales de salud y se brindarán asesorías y talleres para la elaboración de los proyectos.

4.3. Contraloría social

La función de la contraloría permite encauzar la acción social en la definición de problemas; en la búsqueda de soluciones; en la reorientación de las actividades que conjuguen los recursos comunitarios, gubernamentales del sector salud y de todos los involucrados en el desarrollo del programa. Además, se entiende como la participación de la población en diversos aspectos de la planeación, ejecución y evaluación del programa, especialmente a través de los comités de salud y mediante reuniones comunitarias en las que se emiten recomendaciones para una mejor ejecución de los proyectos. Con la representación de la comunidad se conforman Comités Locales de Salud el cual será su interlocutor en el ejercicio de la contraloría social.

Asimismo, se toma en consideración la opinión de los beneficiarios sobre la actuación del personal de salud institucional y comunitario. El Comité local de salud revisa, en conjunto con las mujeres y los hombres de la comunidad, los avances y resultados de los proyectos, así como la detección de cualquier irregularidad.

5. Informes programático-presupuestarios

Por la trascendencia y características propias del Programa de Comunidades, la Secretaría de Salud, conforme a sus atribuciones, delegó a la Dirección General de Promoción de la Salud su ejecución, por tanto, la instrumentación de las acciones programático-presupuestarias del programa son responsabilidad de esta Dirección General, quien debe observar que exista una justa correspondencia entre las necesidades que en materia de salud presenta la población objetivo o meta y la asignación de recursos fiscales, así como, acorde con la normatividad vigente en la materia, la presentación en tiempo y forma de los informes respectivos.

6. Evaluación y supervisión

Para asegurar el adecuado funcionamiento es fundamental una metódica, consistente y fidedigna medición de los avances como el medio para conocer el alcance de las acciones desarrolladas de los proyectos municipales de promoción de la salud beneficiados.

La medición permitirá controlar los procesos involucrados, ya que al conocer la dirección e intensidad de los cambios que se presentan como resultado de la intervención del esquema de apoyo a proyectos municipales, hace posible por una parte, dar continuidad y mejorar las acciones y, por otra, identificar y corregir las desviaciones que se presentan.

Asimismo, el seguimiento de las acciones derivadas del apoyo a proyectos municipales de promoción de la salud, favorecerá conocer con oportunidad sus alcances en cuanto a productividad y resultados alcanzados, éste se llevará a cabo a través de la supervisión con la finalidad de verificar que las acciones se realicen con la oportunidad y la calidad requeridas para garantizar los resultados esperados.

Las actividades de supervisión están estrechamente vinculadas con las de administración, programación, capacitación y asesoría, y evaluación. La supervisión se ejecuta con base en procedimientos estandarizados de forma periódica, conforme a un calendario anual, salvo en los casos de necesidades específicas, se efectuará por contingencia. La supervisión aporta simultáneamente asesoría y capacitación al personal operativo y se aplica de manera periódica, por los niveles nacional, estatal y jurisdiccional o local.

Como objetos de la supervisión destacan: la ejecución de las acciones sustantivas, la disponibilidad y uso adecuado de los recursos, la capacitación y actualización del personal, y la vinculación con otras áreas y el trato brindado por el personal a los usuarios.

Para verificar el adecuado desarrollo del programa, el proceso de supervisión se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos en los niveles nacional, estatal y jurisdiccional, a través de personal calificado y mediante la aplicación de instrumentos diseñados para el efecto.

7. Indicadores

APOYO A PROYECTOS DEL PROGRAMA DE COMUNIDADES SALUDABLES

Indicadores de Gestión

Objetivo Estratégico	Indicador	Forma de Medición
Cobertura	Indice de cobertura Comunidades beneficiadas	No. de comunidades beneficiadas por el Programa de Comunidades Saludables
		No. de comunidades mayores de 500 habitantes.
Difusión de los apoyos que brinda el Programa Comunidades Saludables	Indice de reclutamiento de proyectos	No. de proyectos aprobados por el Comité Nacional de Comunidades Saludables.
		No. de proyectos de comunidades saludables recibidos
Participación Municipal	Indice de cumplimiento de municipios en proyectos a favor de la Promoción de la Salud	No. de municipios que enviaron proyectos al Comité Nacional de Comunidades Saludables.
		No. Total de municipios

8. Seguimiento, control y auditoría

8.1. Atribuciones

Con fundamento en el Artículo 10 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, el ejercicio de recursos públicos federales por parte de las entidades federativas deberá comprobarse en los términos de las disposiciones aplicables. Con excepción de los recursos federales a que se refiere el artículo 12 del mismo, las dependencias y entidades deberán acordar con las entidades federativas, la obligación de estas últimas de entregarles los respectivos documentos comprobatorios del gasto.

Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en el Capítulo VII Artículo 52 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en las demás disposiciones aplicables.

Se presentará una evaluación de los resultados del Programa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de octubre, de conformidad con el artículo 55 fracción IV, inciso b del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dicha evaluación deberá ser realizada por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia sobre la materia.

8.2. Objetivo

Con el propósito de transparentar ante la comunidad en general el manejo de los recursos públicos, se realizarán acciones de control, basadas en la revisión del flujo financiero de los recursos autorizados; ministrados, liberados y ejercidos, su comprobación y la inspección física de los proyectos realizados.

8.3. Resultados y seguimiento

Como resultado de las acciones de control que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice, mantendrá un control interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas y de las metas logradas en el programa, así como dar el seguimiento adecuado de las anomalías detectadas hasta su total solventación. La inobservancia de esta disposición, limitará la ministración de recursos federales en el siguiente ejercicio presupuestal.

9. Quejas y denuncias

9.1. Mecanismos, instancias y canales

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general, se captarán por medio de formatos a requisitar a través del Organismo Estatal de Control, vía personal y telefónica (SACTEL 01-800-00-148-00 en el interior de la República, o 54-80-20-00 en la Ciudad de México).

10. Anexo

Glosario de términos

Autocuidado: todas aquellas medidas llevadas a cabo por no profesionales, para promover, mantener o restaurar el estado de salud de una comunidad determinada.

Calidad de vida: percepción por parte de los individuos o grupos de que hay mejoramiento en la satisfacción de sus necesidades y no se les niegan oportunidades para alcanzar un estado de bienestar y realización personal.

Comunicación educativa: proceso basado en el desarrollo de esquemas novedosos y creativos de comunicación social, que permite la producción y difusión de mensajes gráficos y audiovisuales de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos en salud y promover conductas saludables en la población.

Comité de Salud: constituyen la forma primaria de integración, a partir de la cual los miembros de una población, en coordinación con el personal de salud, se organizan, con el fin de mejorar las condiciones sanitarias y ambientales de la comunidad y recibir educación para la salud.

Comunidad saludable: resultado del proceso de organización de las familias, los grupos sociales y comunitarios, los servicios educativos y las autoridades municipales a favor de acciones que beneficien directamente su salud y calidad de vida.

Educación para la salud: proceso de enseñanza-aprendizaje que permite mediante el intercambio y análisis de información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva.

Estilos de vida: manera general de vivir, basada en la interacción entre las condiciones de vida en su sentido más amplio y las pautas individuales de conducta determinadas por factores socioculturales y características personales.

Participación Social: proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

Promoción de la salud: proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectiva, mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se abroga el diverso que interpreta el Decreto Presidencial que estableció el uso de las siglas SSA y determina que tanto éstas como su logotipo se sigan utilizando para designar a la Secretaría de Salud, publicado el 22 de febrero de 1985.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 14 de noviembre de 1945, se estableció el uso de las siglas SSA para designar a la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Que mediante el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 21 de enero de 1985, se modificaron los artículos 26 y 39 de la citada Ley a fin de sustituir la denominación de "Secretaría de Salubridad y Asistencia" por la de "Secretaría de Salud".

Que la Secretaría de Salud actualmente se ha venido identificando con las siglas SSA, en virtud del Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de febrero de 1985, en el que se estableció que se continuaría utilizando dichas siglas, así como el logotipo que identificaba a la anterior Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Que con la finalidad de dar certidumbre a los actos de la Secretaría de Salud y a fin de reforzar su misión como una dependencia rectora y normativa del Sistema Nacional de Salud, y no como prestadora de los servicios asistenciales que se encuentran plenamente descentralizados a los gobiernos de las entidades federativas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE INTERPRETA EL DECRETO PRESIDENCIAL QUE ESTABLECIO EL USO DE LAS SIGLAS SSA Y DETERMINA QUE TANTO ESTAS COMO SU LOGOTIPO SE SIGAN UTILIZANDO PARA DESIGNAR A LA SECRETARIA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE FEBRERO DE 1985

ACUERDO

UNICO.- Se abroga el Acuerdo Secretarial que interpreta el Decreto Presidencial que estableció el uso de las siglas SSA y determina que tanto éstas como su logotipo se sigan utilizando para designar a la Secretaría de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1985.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Suaqui Grande Fracción M, expediente número 735216, Municipio de Suaqui Grande, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735216, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735216, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global Suaqui Grande Fracción M", con una superficie de 07-92-06 (siete hectáreas, noventa y dos áreas, seis centiáreas), localizado en el Municipio de Suaqui Grande del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 28 de noviembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713889, de fecha 1 de abril de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 20 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 52 minutos, 59 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Suaqui Grande
AL SUR: Ejido Suaqui Grande
AL ESTE: Ejido Suaqui Grande
AL OESTE: Ejido Suaqui Grande

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 1 de abril de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713889, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 07-92-06 (siete hectáreas, noventa y dos áreas, seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 20 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 52 minutos, 59 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Suaqui Grande
AL SUR: Ejido Suaqui Grande
AL ESTE: Ejido Suaqui Grande
AL OESTE: Ejido Suaqui Grande

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 07-92-06 (siete hectáreas, noventa y dos áreas, seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Suaqui Grande Fracción Ñ, expediente número 735216, Municipio de Suaqui Grande, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735216, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735216, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global Suaqui Grande Fracción Ñ", con una superficie de 83-31-54 (ochenta y tres hectáreas, treinta y un áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Suaqui Grande del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 28 de noviembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713891, de fecha 1 de abril de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 19 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 52 minutos, 42 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Suaqui Grande
AL SUR: Ejido Suaqui Grande
AL ESTE: Ejido Suaqui Grande
AL OESTE: Ejido Suaqui Grande

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 1 de abril de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713891, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 83-31-54 (ochenta y tres hectáreas, treinta y un áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 19 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 52 minutos, 42 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Suaqui Grande
AL SUR: Ejido Suaqui Grande
AL ESTE: Ejido Suaqui Grande
AL OESTE: Ejido Suaqui Grande

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 83-31-54 (ochenta y tres hectáreas, treinta y un áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA PGR" REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, CON LA ASISTENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA INSTITUCION EN EL ESTADO DE PUEBLA REPRESENTADA POR SU TITULAR LICENCIADO ENRIQUE BUENDIA RAMOS Y, POR LA OTRA, EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE PUEBLA A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE INGENIERO LUIS REGORDOSA VALENCIANA, CON ASISTENCIA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JESUS MIGOYA JUNCO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DE "LA PGR":

- 1.1 Que es una institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- 1.2 Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. y 4o. fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde al Ministerio Público de la Federación perseguir los delitos del orden federal, así como vigilar la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente corresponden a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- 1.3 Que para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Institución y de su Titular, ésta se integra con Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados, entre los que se encuentran las

delegaciones de la Institución en cada entidad federativa, al frente de la cual está un Delegado, quien es el Representante de la Procuraduría General de la República ante las autoridades federales, estatales y municipales, correspondiéndole entre otras atribuciones, la de ejercer las facultades a que se refiere el artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que incluye entre otras la atención a las víctimas u ofendidos por algún delito.

- 1.4 Que la Institución cuenta con la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, a quien corresponde entre otras funciones: brindar orientación legal y social al público en general, dando especial atención a la víctima del delito y sus familiares; así como el programa de vinculación del Ministerio Público de la Federación con la sociedad, en coordinación con las delegaciones estatales.
- 1.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o. fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador General de la República, se encuentra facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de competencia de la Institución.
- 1.6 Que para los efectos derivados de este Convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500.

DE "EL CONSEJO":

- 2.1 Que el Consejo Coordinador Empresarial es una Institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido por el artículo 4o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- 2.2 Que de conformidad con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, es una persona moral con capacidad para obligarse, en los términos previstos en sus Estatutos.
- 2.3 Que es una Institución constituida para defender y representar al sector empresarial y organismos afines, ante toda clase de instituciones, personas y autoridades; analizar la problemática del momento, tanto nacional como internacional; prestar los servicios sociales cuando le sean solicitados y participar en sociedades y asociaciones civiles que tengan por objeto "el bienestar social".
- 2.4 Que con base en los Estatutos de "EL CONSEJO", se ha integrado la Comisión de Seguridad Ciudadana, denominada "Justicia Ciudadana", cuya misión es realizar acciones concretas de orientación y apoyo legal psicológico gratuito a víctimas del delito y proponer acciones para mejorar la Seguridad Pública en el Estado de Puebla.
- 2.5 Que la Asamblea General de "EL CONSEJO", reunida el veinte de marzo del dos mil dos, designó al ingeniero Luis Regordosa Valenciana, como su Presidente, con las facultades establecidas en los propios estatutos y los que le confiera la Asamblea General, según Acta que se contiene en Instrumento Notarial número mil quinientos noventa y tres, volumen número cuarenta y tres, pasado ante la fe de la licenciada Margarita Fernández de Lara Ruiz, Notario Público Suplente número cincuenta y uno en Puebla, Puebla.
- 2.6 Que el Consejo Coordinador Empresarial, a través de su Presidente, en quien está confiada la administración, dirección y representación legal del mismo, con fundamento en las fracciones VII y X del artículo cuatro de sus Estatutos, nombró como Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana al licenciado Jesús Migoya Junco, quien tiene facultades para representar a la citada Comisión y ser el conducto para llevar a cabo las acciones que se implementen en asuntos de competencia de la Comisión.
- 2.7 Que señala como domicilio legal, el edificio empresarial, sito en avenida Reforma número dos mil setecientos cuatro, colonia Amor, Puebla, Puebla y como domicilio de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Consejo Coordinador Empresarial, Asociación Civil, el edificio de la Cámara Textil, ubicado en Avenida 11 Sur número 2104, 3er. piso, colonia Centro de dicha entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto, "Las Partes" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre "LA PGR" y "EL CONSEJO" a fin de aprovechar sus respectivas infraestructuras para colaborar en acciones relativas a la orientación y apoyo, tanto a la víctima u ofendido por algún delito de carácter federal, como a sus familiares.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio "Las Partes" se comprometen a desarrollar conjuntamente los diversos programas en materia de atención a víctimas del delito, con que cuenta cada una de ellas, siendo por parte de "LA PGR" los siguientes:

Orientación legal y social;

Apoyo psicológico a las víctimas y ofendidos de delitos;

Denuncia confidencial sobre delitos federales;

Vinculación del Ministerio Público de la Federación con la sociedad;

Atención a víctimas del delito y sus familiares;

Apoyo a familiares de personas extraviadas y ausentes;

Tratamiento de farmacodependientes, y

Institución de programas de prevención del delito.

Por parte de "EL CONSEJO":

Apoyo jurídico y asesoría legal gratuita a las víctimas u ofendidos por delitos federales y a sus familiares.

Apoyo psicológico gratuito a las víctimas u ofendidos por delitos de carácter federal y a sus familiares.

Asesorar y acompañar de forma personal a la víctima u ofendido para que presente la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público de la Federación.

Colaboración con la víctima u ofendido por delito dentro del ámbito de competencia de la Federación para coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación en la integración de la Averiguación Previa.

Orientación y apoyo tanto a la víctima u ofendido por delitos federales como a familiares para informarles sobre los programas que tenga establecidos "LA PGR" y tengan acceso a ellos.

Apoyar a los programas de "LA PGR", relativos a la prevención del delito y al apoyo a las víctimas u ofendidos por delitos federales y a sus familiares.

Colaborar a través de los pasantes de las universidades participantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil, para la difusión de los programas de "LA PGR", relativos a la prevención del delito y al apoyo a las víctimas u ofendidos por delitos federales y a sus familiares.

TERCERA. Para la realización de los programas a que se refiere la cláusula que antecede, "LA PGR" aportará sus recursos humanos y materiales, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo al presupuesto autorizado para tal efecto. Por su parte, "EL CONSEJO" aportará sus recursos humanos y materiales, que se estime oportunos a la consecución del objeto del presente Convenio, de acuerdo a la determinación de la Asamblea General.

CUARTA. "Las Partes" se comprometen a integrar un Grupo Permanente de Trabajo que se encargará de dar seguimiento y verificar los compromisos adquiridos en el presente instrumento, el cual se constituirá:

Por "LA PGR" a través de su Delegación Estatal en Puebla, quien informará al C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, respecto del seguimiento de las acciones que se realicen y resultados que se obtengan.

"EL CONSEJO" por su parte, se encargará del seguimiento a través del Vicepresidente Jurídico de la Comisión de Seguridad Ciudadana.

QUINTA. "LA PGR" y "EL CONSEJO" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia, derivada del caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del presente Convenio, por lo que de ser posible, una vez que cesen las causas que hubieran provocado el impedimento, se procederá con la continuación de los trabajos.

SEXTA. "Las Partes" signantes aceptan que el personal que cada una de ellas designe para la realización de programas a que se refiere este documento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y por ningún motivo serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SEPTIMA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por acuerdo escrito entre "Las Partes".

OCTAVA. "Las Partes" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo.

NOVENA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, dará lugar a su rescisión administrativa previa notificación por escrito de la parte afectada con sesenta días naturales, sin necesidad de que medie resolución judicial.

DECIMA. Este Convenio surtirá efectos jurídicos a partir del día siguiente de su suscripción y su vigencia será indefinida, pudiéndose concluir por cualquiera de "Las Partes", previo aviso dado a la otra por escrito y con sesenta días naturales de anticipación; sin embargo, las actividades que se encuentren en ejecución, continuarán hasta su total conclusión.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **Rafael Macedo de la Concha.**-

Rúbrica.- Por el Consejo: el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, **Luis Regordosa Valenciana.**- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana de Puebla, **Jesús Migoya Junco.**- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquíades Morales Flores.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9915 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 24 de marzo de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.68, 3.02

y 3.25, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.49, 2.75 y 2.77, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 193299)

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 28 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.4950 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa

S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 91 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.4650 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de marzo a 10 de abril de 2004.

Fecha	Valor (Pesos)
26-marzo-2004	3.406545
27-marzo-2004	3.406937
28-marzo-2004	3.407330
29-marzo-2004	3.407722
30-marzo-2004	3.408115
31-marzo-2004	3.408507
1-abril-2004	3.408900
2-abril-2004	3.409292
3-abril-2004	3.409685
4-abril-2004	3.410078
5-abril-2004	3.410471
6-abril-2004	3.410863
7-abril-2004	3.411256
8-abril-2004	3.411649
9-abril-2004	3.412042
10-abril-2004	3.412435

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de marzo de 2004, es de 108.632 puntos.

Esta cifra representa un incremento de 0.18 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de febrero de 2004, que fue de 108.432 puntos.

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.19 (cuatro puntos y diecinueve centésimas) para el mes de marzo de 2004.

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.93 (cuatro puntos y noventa y tres centésimas) para el mes de marzo de 2004.

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 193300)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.79 (cuatro puntos y setenta y nueve centésimas) para el mes de marzo de 2004.

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.